

INFORME DE POLÍTICAS PÚBLICAS

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

Una crisis global

John H. Knox



UNIVERSAL RIGHTS GROUP

Febrero 2017

PREFACIO

Los defensores de derechos humanos ambientales (en adelante, DDHA; Environmental Human Rights Defenders – EHRD, por sus siglas en inglés) son individuos o grupos que 'se esfuerzan por proteger y promover derechos humanos relacionados con el medio ambiente'.¹ Vienen de diversos contextos, y trabajan de formas distintas. Algunos son abogados mientras otros son periodistas, pero muchos de ellos son 'personas normales y corrientes que viven en aldeas, bosques o montañas remotas, que pueden incluso no ser conscientes de estar actuando como defensores de los derechos humanos ambientales'.² En muchas ocasiones, ellos son representantes de comunidades indígenas y tribales que defienden sus tierras tradicionales, pues sus territorios y formas de vida se ven amenazadas por grandes proyectos incluyendo represas, tala de árboles, minería y extracción petrolera.

Lo que todos los DDHA tienen en común es que trabajan para proteger el medio ambiente del que una gran cantidad de derechos humanos dependen. No es posible disfrutar plenamente de los derechos humanos, incluyendo a la vida, la salud, la comida, el agua y a una vivienda digna, en un medio ambiente degradado o poco saludable. Idealmente, todos los DDHA deberían poder ejercer sus derechos humanos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en espacios de toma de decisión y al acceso a recursos legales efectivos para poder contribuir a la protección del medio ambiente – y los derechos que de éste dependen – de la explotación no sostenible. De este modo, la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente sería un círculo virtuoso: el ejercicio de los derechos humanos contribuiría a proteger el medio ambiente y, un medio ambiente saludable contribuiría a garantizar el goce pleno de los derechos humanos.

Comunemente, sin embargo, la realidad dista mucho de este ideal. En varios países, los DDHA se enfrentan a un alto grado de violencia, e incluso a la muerte. En promedio, cada semana más de tres (3) DDHA son asesinados en algún lugar del mundo. Un sinnúmero más son amenazados y acosados. La magnitud de este problema requiere de atención. Sin embargo, desafortunadamente, aunque los DDHA se enfrentan a muchos de los mismos retos – y deberían poder disfrutar de los mismos derechos – que otros defensores de derechos humanos, ellos suelen recibir menos atención que sus pares. Esto ocurre porque los derechos que buscan proteger no han sido comprendidos de manera adecuada por en el derecho

internacional ni por el derecho nacional, lo cual ha llevado a que la defensa de los derechos ambientales muchas veces sea confundida o absorbida por otras categorías de derechos. En el pasado, las organizaciones de derechos humanos entendieron a los defensores del medio ambiente como actores externos a su campo pues bajo su perspectiva los DDHA se enfocaban en temas ajenos a los suyos. Por otro lado, aunque las organizaciones ambientalistas han sido conscientes de las amenazas que enfrentan los DDHA, históricamente no han sido conscientes de la relevancia que las normas de derechos humanos y sus instituciones tienen para ellos.

En años recientes, un buen número de organizaciones de la sociedad civil y de expertos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) han dado los primeros pasos para revertir esta situación y han hecho manifiesta la situación de los DDHA. Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) como Global Witness, entre otras, junto con el Relator Especial de la ONU para la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, han iniciado un proceso de mapeo que ha permitido describir esta situación. Este informe busca aprovechar y complementar ese trabajo previo con el objetivo de incrementar el nivel de atención que se le da a la situación de los DDHA e identificar posibles soluciones a ésta. Así, en la Parte I del informe se describe el alcance del problema: el alcance de la crisis y los elementos que contribuyen a ésta. En la Parte II se enuncian las obligaciones, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, que tienen los Estados de proteger el medio ambiente en general y los DDHA en particular. En la Parte III se hacen unas recomendaciones importantes para todos los actores relevantes del sistema internacional.

Este informe se basa en investigación primaria y secundaria, así como la información entregada por los DDHA alrededor del mundo. En particular, durante 2014 y 2015 Universal Rights Group (URG) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (UNEP, por sus siglas en inglés), en conjunto con los Relatores Especiales, organizaron dos consultas regionales en Ginebra y en Bangkok. Allí, DDHA provenientes de África, Asia y Europa llegaron para dar testimonio y explicar la naturaleza de su trabajo y de las dificultades que enfrentan.³ Este informe es, en buena medida, el reflejo de sus puntos de vista y sugerencias.⁴

John H. Knox*

* Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relativas al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible; Henry C. Lauerman Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Wake Forest; Miembro del Consejo de Administración de Universal Rights Group.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Parte I: | |
| Arriesgando su presente por nuestro mañana | 6 |
| Parte II: | |
| Entendiendo la situación de los DDHA | 10 |
| Parte III: | |
| Los DDHA en el derecho internacional | 15 |
| Parte IV: | |
| Conclusiones and recomendaciones | 21 |

Agradecimientos

El autor de este reporte, y Universal Rights Group expresan su agradecimiento por las contribuciones de:

- Isabella Mosselmans
- Terrence Y. L. Tsang
- Lavinia Mo
- Giovanna Voltolina
- Ramin Pejan
- Sergio Atheortúa Gómez

El autor y el Grupo de Derechos Universales agradecen al Ministerio de Asuntos Exteriores de España su apoyo en la elaboración de este informe. También les gustaría agradecer a las ONGs Global Witness y Not One More (N1M) por sus contribuciones.



PARTE I

ARRIESGANDO SU PRESENTE POR NUESTRO MAÑANA

En marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos (en adelante, el Consejo) decidió crear, por primera vez, un mandato sobre derechos humanos y medio ambiente. Unos meses después, seleccionaron al autor de este informe como el primer Experto Independiente para las obligaciones contenidas en los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. También le encomendaron la tarea de clarificar cuáles eran esas obligaciones e identificar buenas prácticas para su materialización.⁵ En este sentido, el Experto Independiente realizó una serie de consultas regionales, cada una de las cuales estaba enfocada en unas obligaciones particulares: los deberes procesales, los deberes sustantivos, y los deberes relacionados con las personas en situación de vulnerabilidad, entre otras obligaciones. Para su sorpresa, en todas las consultas y sin importar cuál fuera el enfoque de la reunión, los participantes de manera reiterada hablaban de los altos niveles de violencia y acoso al que se enfrentan los defensores del medio ambiente en sus respectivas regiones. Por esta razón, rápidamente se hizo evidente que mientras hay aspectos importantes de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, ninguno es más urgente que la necesidad de proteger a los DDHA. Sin la presencia y dedicación de estas personas, la protección del medio ambiente y de los derechos que de ellos dependen sería imposible.

Según los reportes hechos alrededor del mundo por las personas que están al frente de la protección del medio ambiente, los DDHA han dejado claro que las amenazas que enfrentan están incrementándose y son verdaderamente peligrosas. Estos informes han sido verificados y complementados organizaciones como Global Witness, Front Line Defenders y Article 19, y por expertos tales como el Relator Especial para la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial para los derechos de los pueblos indígenas. La siguientes secciones describen la envergadura de la crisis global, para luego describir los factores que contribuyen a su existencia.

LA ESCALA DE LA CRISIS

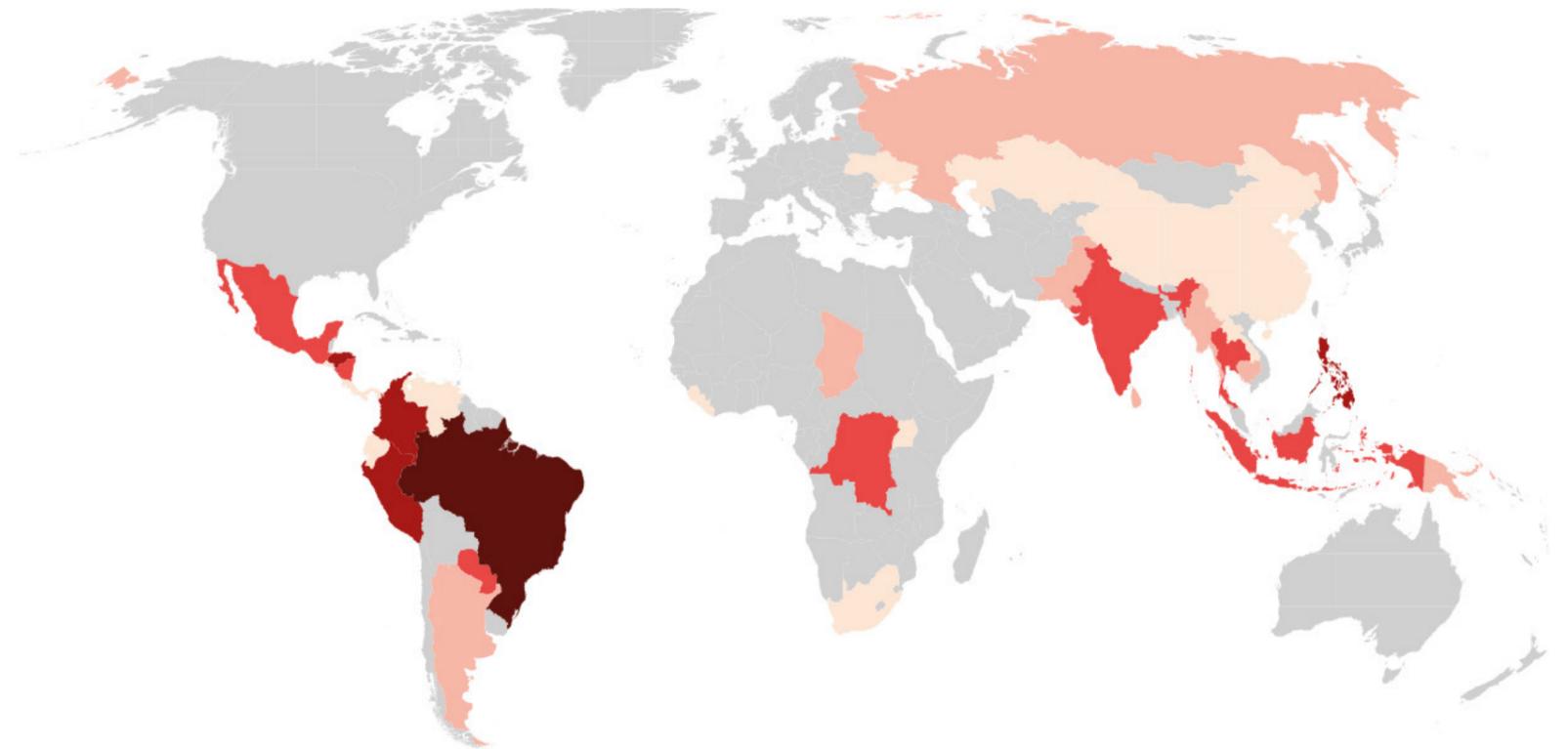
Menos de tres años atrás, Global Witness realizó el primer análisis sobre el número de asesinatos de DDHA en el mundo.⁶ Volviendo a principios de 2002, y cubriendo casos hasta finales de 2013, encontró que por lo menos 908 personas habían sido asesinadas por proteger sus derechos a la tierra y del medio ambiente.

EL AÑO MÁS MORTÍFERO DE LA HISTORIA



Global Witness enfatizó que esta cifra necesariamente subestima el número real de muertes, ya que sólo refleja casos cuyo reporte cumple con criterios rigurosos, incluyendo fuentes de información creíbles y reportadas que conecten claramente el asesinato a un tema de la defensa del medio ambiente o al uso de la tierra.⁷ En el resultado de esa investigación la ONG concluyó que 'sin duda alguna hay muchos otros casos distintos a los que se pudo verificar, (porque) los datos son prácticamente imposibles de obtener (en los lugares en donde no hay informes completos sobre los conflictos) sin investigaciones de campo hechas a profundidad'.⁸

Más del 90% de los asesinatos verificados por Global Witness en su informe ocurrieron en nueve países. El mayor número de muertes



Global Witness, En Terreno Peligroso: El año más mortífero de la historia (20 de Junio de 2016).

reportadas ocurrieron en Brasil, con 448 muertes verificadas (casi la mitad del total). En segundo lugar se encuentra Honduras con 109 muertes. Otros países que reportan más de 10 muertes incluyen a Camboya (13 muertes), Colombia (52 muertes), Guatemala (21 muertes), México (40 muertes), Perú (58 muertes), Filipinas (67 muertes) y Tailandia (16 muertes). Aunque la mayoría de los casos se dieron en Latinoamérica y el sudeste asiático, el informe deja clara la dimensión global del problema. En otros 26 países que incluyen Chad (5 muertes), China (4 muertes), la República Democrática del Congo (5 muertes), India (6 muertes), Pakistán (4 muertes) y Rusia (5 muertes) también ocurrieron asesinatos (ver Figura 1).

Adicionalmente, la crisis está creciendo rápidamente. Global Witness reportó que 'tres veces más personas fueron asesinadas en el 2012 que en los 10 años anteriores, con las tasas de mortalidad creciendo en los últimos cuatro años a un promedio de dos activistas asesinados por semana'.⁹ Aunque parte del incremento en esta cifra refleja una mejora en el reporte de casos, es posible que el problema se esté agravando en buena medida porque 'la competencia por el acceso a los recursos naturales se ha intensificado en un contexto de extrema desigualdad... (mientras)... más y más personas, comunes y corrientes, se encuentran a sí mismos en el frente de batalla para defender sus territorios de abusos por parte de los Estados o las corporaciones de las explotaciones no sostenibles'.¹⁰

Otras fuentes también han descrito la creciente amenaza a los DDHA. En el 2007, la entonces Representante Especial del Secretario General para los Defensores de los Derechos Humanos, Hina Jilani, reportó que los 'defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra, los recursos naturales y las cuestiones ambientales en los países de América Latina y en algunas partes de Asia, se ven particularmente expuestos a agresiones y a la violación de sus derechos consagrados en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.'¹¹ Basándose en las quejas individuales que recibió de aquellos que alegaban ser víctimas de violaciones a los derechos humanos, concluyó que quienes trabajaban por los derechos de la tierra y de los recursos naturales eran el segundo grupo más grande de defensores en riesgo de ser asesinados.¹²

En 2013, Margaret Sekaggya, Relatora Especial para los Defensores de Derechos Humanos, declaró que la situación de los DDHA se había agravado desde 2007.¹³ En su informe final, describió los riesgos desproporcionados que incluyen las amenazas, el acoso y la violencia física a la que se enfrentan aquellos que defienden los derechos de las comunidades locales que se oponen a proyectos que tienen un impacto directo en los recursos naturales, la tierra o el medio ambiente.¹⁴ En el 2016, la ONG Front Line Defenders reportó que el 49% de los 281 defensores de derechos humanos que registraron como asesinados en el transcurso del año (en 25 países) 'trabajaban para defender los derechos de la tierra, de los pueblos indígenas y del medio ambiente.'¹⁵

Otros informes recientes confirman el aumento de los asesinatos de los DDHA. En el 2014, Global Witness encontró 116 asesinatos de defensores del medio ambiente y de la tierra, mientras que para el 2015 se documentó un incremento a 185, promediando más de tres personas asesinadas por semana.¹⁶ El país con más muertes seguía siendo Brasil con 29 en el 2014 y 50 en el 2015. El segundo era Colombia, con un total de 51 muertes en los dos años y las Filipinas le sigue con 48. Otros países donde murieron más de 10 DDHA en el periodo 2014-2015 fueron: La República Democrática del Congo (11), Guatemala (15), Honduras (20), Nicaragua (12) y Perú (12) (ver figura 2).¹⁷ De nuevo, Global Witness enfatizó que estas cifras, sin lugar a dudas, no dejaban ver las dimensiones reales de la crisis. 'Muchos de los asesinatos que conocemos al respecto ocurrieron en pueblos remotos o en las profundidades de las selvas, por lo que es probable que el número de muertes sea mucho mayor. Por cada asesinato que podemos documentar, otros son imposibles de verificar o no se reportan.'¹⁸

Para poner este aumento en perspectiva, Global Witness comparó los asesinatos de los DDHA a los de los periodistas, otro grupo en riesgo. Su evaluación inicial de 908 asesinatos entre el 2002 y el 2013 estuvieron casi en los mismos niveles de los 913 periodistas asesinados en el mismo periodo de tiempo.¹⁹ En el 2014, los asesinatos de 116 DDHA representaron casi el doble que los periodistas asesinados en el mismo año (61 periodistas asesinados).²⁰ En el 2015 la muerte de 185 DDHA consistió en más de dos veces y media el número de periodistas asesinados (72).²¹

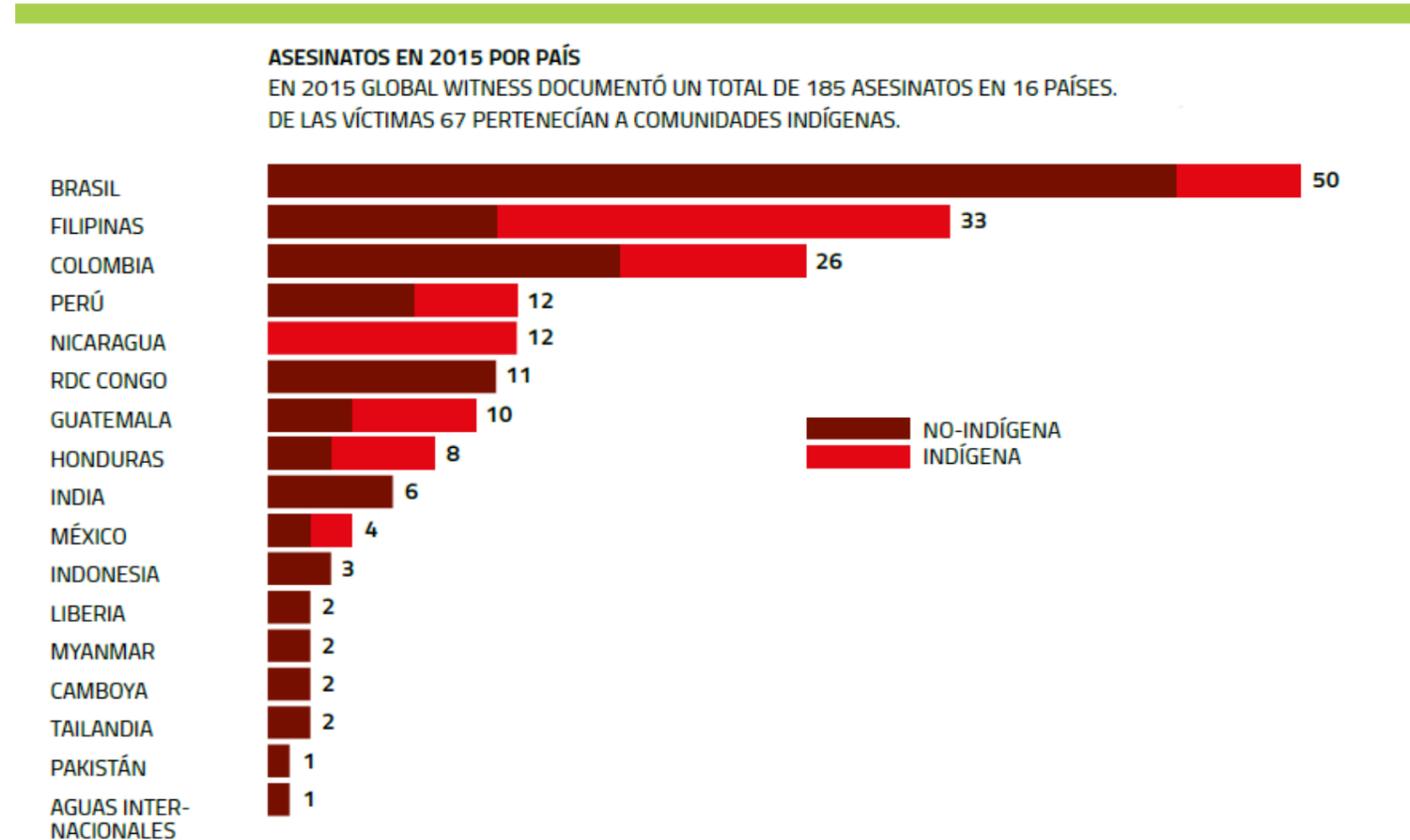
Otra forma de poner los asesinatos de los DDHA en perspectiva es comparándolos con el total de asesinatos de defensores de derechos humanos. Cuando Front Line Defenders examinó los asesinatos de todos los defensores de derechos humanos en el 2015, encontró que el 45% de las muertes estaban asociadas a la defensa del medio ambiente, la tierra y los pueblos indígenas. En Latinoamérica y en Asia, el 41% y el 67% (respectivamente) de los asesinatos se enmarcaron en esta categoría.²² En el 2016, el porcentaje global creció al 49%, casi la mitad de todos los asesinatos de defensores de derechos humanos.²³

LA PUNTA DEL ICEBERG

Aún con lo estremecedores que pueden ser estos números, en sí mismos son un medio inadecuado para reflejar la escala y la naturaleza de los retos y riesgos que enfrentan los DDHA.

Para comenzar, los datos alrededor del número de asesinatos no dicen nada sobre las otras múltiples violaciones a los derechos humanos que sufren los DDHA. Los asesinatos pueden ser 'el hecho más grave y fácil de medir en un rango de amenazas' a los DDHA.²⁴ Pero, por cada DDHA asesinado, muchos más en todas las regiones del mundo están sujetos a otros tipos de violencia o acoso.²⁵

FIGURA 2: ASESINATOS POR PAÍS EN 2015



*'El asesinato de defensores de los derechos humanos ambientales es solo parte de la violencia generalizada a que se enfrentan. Las comunicaciones recibidas por el Relator Especial muestran que los defensores de los derechos humanos ambientales afrontan numerosas amenazas y violaciones, incluyendo ataques violentos y amenazas a sus familias, desapariciones forzadas, la vigilancia ilícita, prohibiciones de viajar, el chantaje, el acoso sexual, el acoso judicial y el uso de la fuerza para disipar protestas pacíficas.'*²⁶

En palabras del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos:

'El asesinato de Defensores de los Derechos Humanos Ambientales es sólo parte de la violencia generalizada a la cuál se enfrentan. Las comunicaciones recibidas por el Relator Especial muestran que los defensores de los Derechos Humanos Ambientales afrontan numerosas amenazas y violaciones, incluyendo ataques violentos y amenazas a sus familias, desapariciones forzadas, vigilancia ilícita, prohibiciones de viajar, el chantaje, el acoso sexual, el acoso judicial y el uso de la fuerza para disipar protestas pacíficas.'

Los DDHA son constantemente amenazados para instaurar miedo y prevenir el activismo.²⁷ En muchos casos las intimidaciones escalan rápidamente para convertirse en violencia. Aunque se reconozca que la experiencia y la naturaleza de las violaciones de derechos humanos que sufre cada uno de los DDHA es única, es posible identificar unos comunes a todas ellas, las cuales saltan a la vista por las consultas regionales y de la revisión de las quejas individuales reportadas a través de los procedimientos especiales.²⁸

Aquellos que testificaron durante las consultas regionales describieron que recibieron las amenazas y/o sufrieron represalias contra ellos y, en muchos casos contra sus familias o comunidades. Esto incluye amenazas o represalias a su integridad física tales como agresiones, amenazas de muerte, violencia sexual y secuestro, entre otras formas de ataques físicos, así como amenazas y represalias no físicas como la difamación y la estigmatización. La mayoría de los DDHA atribuyen la naturaleza extrema de estas amenazas y represalias a los grandes intereses económicos en juego combinados con un alto grado de corrupción y la falta del respeto a la ley.

Los DDHA ofrecen un repertorio de ejemplos concretos que ilustran estos puntos. Por ejemplo, uno explicó cómo la policía procuró dispersar una protesta pacífica en contra de la destrucción de un bosque disparando balas letales, asesinando a tres personas y dejando heridas a muchas otras. Después de eso, los líderes de la protesta fueron arrestados, a pesar de que habían obtenido los permisos legales para la manifestación. En otro caso, después de una entrevista en televisión en donde criticaba un proyecto, una mujer DDHA fue abordada por hombres armados que la amenazaron y le dijeron que debía dejar su campaña. Otro DDHA describió cómo unos sujetos visitaron a sus hijos en el colegio y les preguntaron por las actividades de su padre y por cómo había sido atacada sexualmente su esposa.

LAS PERSONAS DETRÁS DE LAS ESTADÍSTICAS

Es importante mencionar que detrás de los números y las estadísticas expuestas en este documento, se encuentra el rostro de una persona que fue asesinada por intentar hacer valer sus derechos

y proteger el medio ambiente. La muerte de estas personas sigue teniendo efecto sobre sus familias, sus comunidades y sus ideales. Este informe no puede contar las historias de todos los individuos afectados por esto, pero ofrecerá, en esta sección, contar la historia de doce (12) defensores que perdieron sus vidas por proteger el medio ambiente. Lo hace para darle sentido, aunque sea de manera breve, a la situación a la que se enfrentan los DDHA, las amenazas y las oportunidades que existen para poder protegerlos y apoyarlos de manera más efectiva en el futuro. También lo hace para recordar y conmemorar, aunque sea de manera insuficiente, a estas increíbles personas y su invaluable trabajo. Mientras se leen estas historias, es importante tener en mente que por cada una de estas doce personas, al menos otros 100 DDHA han sido asesinados desde el 2002.

En mayo del 2011, **José 'Zé Cláudio' Ribeiro da Silva y Maria do Espírito Santo da Silva** recibieron disparos mortales en Nova Ipixuna, en el estado de Pará al noreste de Brasil, cerca de la reserva natural Praialta-Piranheira, lugar donde trabajaron por 24 años²⁹. La pareja de esposos eran miembros del Consejo Nacional de las Poblaciones Extractivistas, una organización de la sociedad civil dedicada a la conservación de la selva amazónica.



Maria do Espírito Santo da Silva y José 'Zé Cláudio' Ribeiro da Silva ©Felipe Milanez

Ellos continuaron el trabajo de Chico Méndes, un recolector de caucho brasilero que fundó la organización justo antes de su propio asesinato en diciembre de 1988. Hicieron campaña en contra de la deforestación ilegal y la expulsión de unas familias por un terrateniente que intentaba convertir la selva primaria en reserva en pastizales para ganado. A pesar de recibir amenazas de muerte por varios meses, los da Silva no obtuvieron protección de la policía. Pará es uno de los lugares más peligrosos del mundo para ser un DDHA. La Comisión Pastoral de la Tierra de Brasil reportó que para el periodo entre 1996 y el 2010, 231 personas habían sido

asesinadas en esa zona y 809 más recibieron amenazas. En el caso de los da Silva, el ente acusador pidió que se condenara a los dos sicarios y al propietario de terrenos relacionado con los asesinatos. Sin embargo, en 2013, la Corte condenó únicamente a los sicarios, absolviendo al terrateniente por 'falta de evidencia'.³⁰

Chut Wutty fundó el Grupo de Protección de los Recursos Naturales, una organización de la sociedad civil dedicada al monitoreo y al reporte de la tala ilegal en Camboya. De acuerdo quienes lo conocían: 'el trabajo de su vida era defender los derechos de las comunidades selváticas y hablar en contra de la deforestación en masa que destruye el legado natural de Camboya'.³¹ Fue asesinado en abril del 2012 cuando acompañaba a dos periodistas cerca de unos bosques protegidos en la provincia de Koh Kong.



Chut Wutty ©Not1More and Vanessa de Smet, 2011

Recibió disparos mortales luego de rehusarse a entregar una tarjeta de memoria y una cámara a una persona que se identificaba como oficial de la policía militar.

El supuesto oficial también recibió disparos, aparentemente de manera accidental, por parte de otro guardia de seguridad. Este último fue condenado por asesinar al oficial, pero pagó una pena de pocos meses. Ninguna persona fue procesada por el asesinato de Chut Wutty.³² Otros defensores del medio ambiente continuaron con su trabajo. Por ejemplo, Ouch Leng, sigue investigando y publicando los reportes sobre tala ilegal en Camboya, sin importarle el hecho de que su trabajo lo convierte en un objetivo para la violencia.³³ En el 2016 recibió el Premio Goldman para el medio ambiente, una distinción que honra a los defensores del medio ambiente de base de cada continente, reconociendo a las personas por sus 'esfuerzos sostenidos y significativos para proteger y embellecer el medio ambiente, frecuentemente con un alto grado de riesgo personal'.³⁴



Edwin Chota Valero ©Global Witness

A **Margarito Cabal** le dispararon a muerte en mayo del 2012, en Mindanao del Norte en la Filipinas dos hombres en una motocicleta.³⁵ Cabal era reconocido por su oposición a un nuevo proyecto para la construcción de una represa hidroeléctrica en el río Pulangi, el cual resultaría en el desplazamiento de varias aldeas ubicadas a lo largo del río en las provincias de Bukidnon y Cotabato. Cabal era miembro de una coalición que se resistía a la represa y se llamaba Alianza para salvar al Pulangi (Save Pulangi Alliance). Previamente, Cabal le comentó a sus colegas que sospechaba que había un carro de policía siguiéndolo. Ningún arresto se ha hecho en relación con el caso.³⁶ Él fue uno de los 15 DDHA asesinados en Filipinas durante el año 2012.

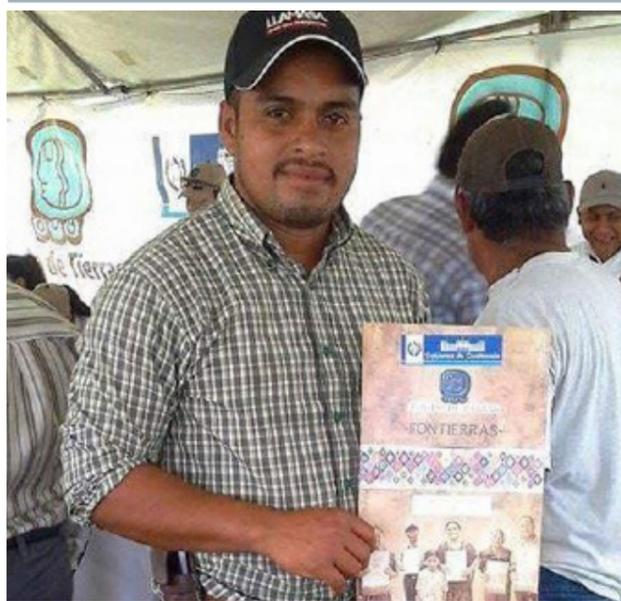
Prajob Nao-opas visibilizó el deshecho de residuos tóxicos por parte de operaciones industriales en la provincia de Chacheongsao, al este de Bangkok, en Tailandia. Le dispararon (con un arma semi automática) en febrero del 2013 cuando esperaba en un garaje a que repararan su camioneta. Prajob había recibido amenazas de muerte en los meses anteriores. La policía local informó que el asesinato lo había cometido un asesino profesional y que fueron sus actividades como activista las que lo convirtieron en un blanco.³⁷ En diciembre del mismo año, el propietario de una empresa fue procesado y condenado a la pena de muerte por el asesinato.³⁸ La condena al asesino de Prajob Nao-opas es inusual: la mayoría de los casos no logran llegar a un arresto o a una condena – ni siquiera a tener renombre internacional.

En mayo del 2013, **Jario Mora Sandoval** fue asesinado en la playa de Moín cerca de la ciudad de Limón, en la costa Atlántica de Costa Rica. Tenía 26 años cuando ocurrieron los hechos. Mora trabajaba con Widecast (ahora llamada LAST – Latin American Sea Turtles), una organización ambiental dedicada a proteger los nichos de las

tortugas marinas para evitar la caza furtiva. Los cazadores, de manera progresiva, se volvieron más agresivos en el transcurso del 2013, amenazando a Mora y a otros miembros de su organización de sufrir consecuencias violentas si continuaban protegiendo a las tortugas.³⁹ Aunque la policía de manera regular patrullaba la playa, cuando Mora y los demás recibieron las amenazas, dijeron que necesitaban una mayor atención de las autoridades. En la noche de su muerte, Mora acompañaba a cuatro voluntarias extranjeras a la playa para tratar de ver tortugasbaulta. Cuando regresaban al centro de rescate en donde trabajaban, su vehículo fue detenido por un grupo de hombres que golpearon a Mora y lo asesinaron.⁴⁰ Dos meses después, la policía de Costa Rica arrestó a varios individuos por el asesinato y cuatro de ellos fueron condenados en mayo del 2016.⁴¹

A **Adelina Gómez Gaviria** le dispararon a muerte en septiembre del 2013 por su resistencia a la minería ilegal en el departamento del Cauca, Colombia. Ella trabajaba con el Proceso de Mujeres Maciceñas del Comité de Integración del Macizo Colombiano y participó en el Foro Minero y Ambiental en Almaguer, que convocó a más de 1200 campesinos e indígenas. Un mes antes de su asesinato, recibió una llamada de personas extrañas que le dijeron 'Deje de joder con esa cosa de la minería, eso es riesgoso y se va a hacer matar.' Ella tenía 36 años de edad al momento de su muerte. Tenía tres hijos, de los cuales el mayor, siendo un adolescente, también fue herido de bala durante el ataque.⁴²

Edwin Chota Valero era el presidente de Saweto, un asentamiento de los indígenas Ashéninka en la región oriental del Amazonas peruano. Durante muchos años combatió la tala ilegal de la selva a la que su pueblo llamaba hogar. Recibió muchas amenazas de muerte, pero continuó denunciando a los taladores y levantó



Rigoberto Lima Choc ©Global Witness

denuncias ante las autoridades. A finales de agosto del 2014, unos inspectores de una agencia peruana encargada de combatir la tala ilegal visitaron la comunidad por primera vez. Chota los acompañó por el territorio mientras descubrían evidencia de tala ilegal.⁴³ Dos días más tarde, el 1 de septiembre, Chota y otros tres líderes de la comunidad de Saweto – Jorge Ríos Péres, Leoncio Quinticima Melendez y Francisco Pinedo – fueron baleados y asesinados en la selva. Un año más tarde, en el aniversario de su muerte, el gobierno del Perú reconoció a la comunidad la titulación de un poco más de 80,000 hectáreas de tierra.⁴⁴

Un profesor de colegio de 28 años en Champerico, en la municipalidad de Sayaxché en Guatemala, **Rigoberto Lima Choc**, trabajaba con otros pobladores locales en el verano del 2015 para atraer la atención por una masacre de peces a lo largo de un estrecho de 100 millas de largo en el río La Pasión. Aparentemente había sido causado por el exceso de materia orgánica de unos lagos afluentes de un molino de palma de cera propiedad de la Reforestadora de Palmas del Petén S.A. (REPSA), que es la empresa guatemalteca más grande en producción de palma de aceite, del conglomerado empresarial Grupo Olmeca. El 17 de septiembre del 2015, un juez de la corte penal ordenó a REPSA suspender sus operaciones. La orden fue la primera de una Corte en Guatemala recién creada para atender las demandas de crímenes contra el medio ambiente o 'ecocidios'.⁴⁵ El día después de la decisión, los empleados de REPSA se tomaron un edificio del gobierno en San Benito del Petén y retuvieron a 100 personas por la fuerza en el lugar. Rigoberto Lima Choc fue a buscar ayuda de las autoridades de Sayaxché, y le dispararon a muerte frente a los juzgados. Los dos sospechosos huyeron en una motocicleta.⁴⁶ Ningún arresto ha sido realizado hasta el momento.

En agosto del 2015, **Raimundo dos Santos Rodrigues y Maria da Conceição Chaves Lima**, una pareja casada, fueron atacados por dos sicarios mientras iban en su motocicleta hacia su hogar en Bom Jardim, en el Estado de Maranhão en Brasil. A Santos Rodrigues



Berta Cáceres ©Goldman Environmental Prize

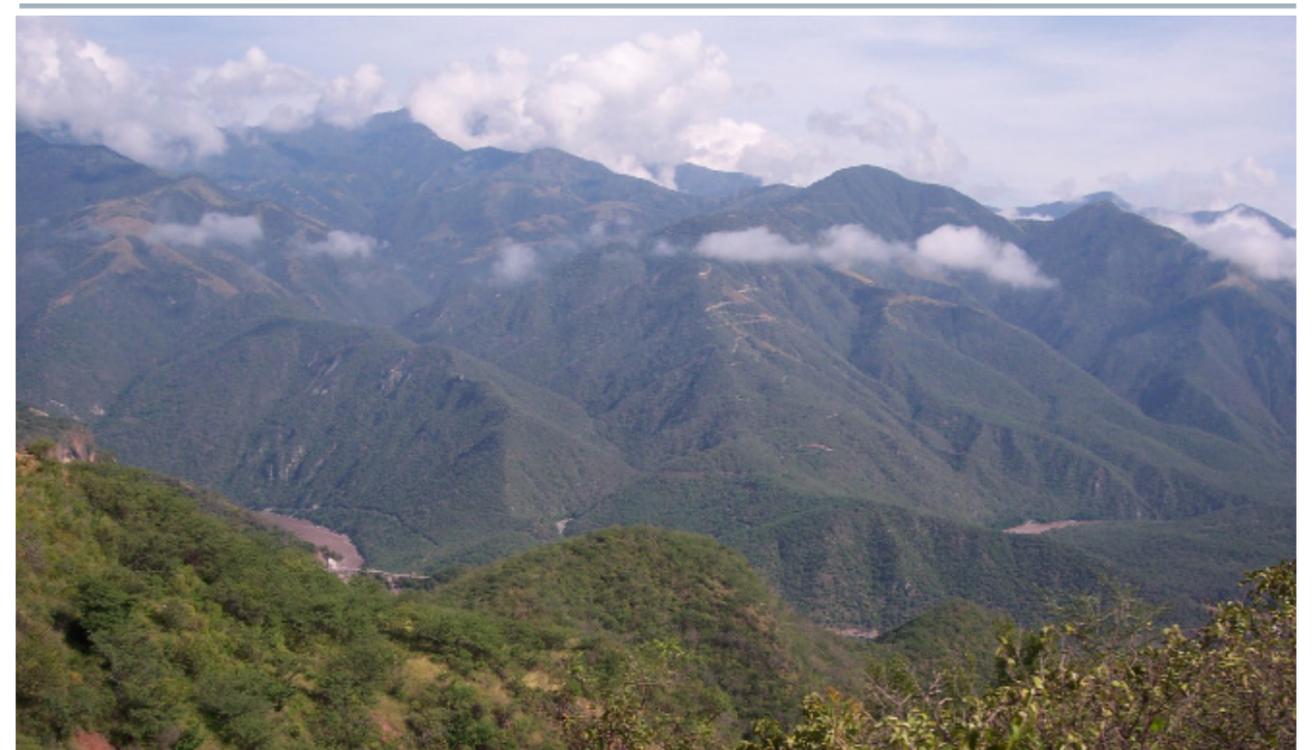
le dispararon en múltiples ocasiones y murió en el lugar. A su esposa también la hirieron, pero alcanzó a sobrevivir al ataque. La pareja era miembro del Consejo Asesor de la Reserva Biológica Gurupi, y Santos Rodrigues también era asesor para el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad. Se había opuesto a los crímenes cometidos por los terratenientes y los taladores como la tala ilegal en el Valle de Pindaré en Maranhão. Había recibido numerosas amenazas de muerte y, junto con otros miembros del consejo asesor, fue reportado en una lista de la muerte hecha por los taladores.⁴⁷ 'Los taladores lo odiaban porque él los denunciaba,' dijo uno de sus compañeros.⁴⁸

El 3 de marzo del 2016, a **Berta Cáceres** le dispararon y murió en su casa en Honduras. A un DDHA mexicano, Gustavo Castro Soto, quien era huésped en su casa, también fue herido de bala de manera grave. Cáceres era líder del pueblo indígena de Lenca y era fundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH). A pesar de haber recibido muchas amenazas de muerte, ella lideró la oposición a los esfuerzos realizados por Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) para construir cuatro represas a lo largo del río Gualcarque en el territorio que habitaban los Lenca. Ella recibió el premio Goldman en el 2015 por Latinoamérica. Cientos de organizaciones de la sociedad civil clamaron por justicia cuando fue asesinada. Su familia y su red de apoyo, incluyendo Relatores Especiales de las Naciones Unidas, instaron al gobierno de Honduras a que permitieran una investigación independiente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero el gobierno se negó a esto. En mayo, arrestaron a cuatro hombres que fueron procesados por homicidio, y han arrestado a otras dos personas desde entonces. Al menos dos de los procesados tienen vínculos con DESA y otros con el ejército de Honduras. Tanto los familiares como otras personas han cuestionado la investigación, pues son escépticos de que esta llegue a la condena de los responsables de planear y ordenar su asesinato.⁴⁹ En los meses que siguieron a su muerte varios intentos de asesinato se han cometido contra los líderes del COPINH.⁵⁰

El 15 de enero del 2017, justo antes de terminar este informe, a **Isidro Baldenegro López** le dispararon hasta matarlo en la casa de un familiar en México, en el Estado de Chihuahua. Baldenegro era uno de los líderes del pueblo indígena Tarahumara en las montañas de Sierra Madre. Cuando era joven, presenció el asesinato de su padre al oponerse a la tala que amenazaba los bosques en los que viven los Tarahumara. A pesar de esto, Baldenegro dedicó su vida a la pacífica oposición frente a la deforestación de las tierras ancestrales de su pueblo, fundando una ONG (en 1993) y organizando paros y marchas (por ejemplo, en el 2002). Pero estos esfuerzos 'enfurecieron a una red de poderosos oficiales del gobierno y a sus jefes criminales relacionados con la tala de bosques, y en 2003 fue encarcelado por 15 meses bajo falsas acusaciones de porte de armas y posesión de drogas'.⁵¹ Después de su arresto hubo protestas a nivel internacional, por lo que fue liberado en el 2004 y recibió el Premio Goldman en el 2005. Había recientemente regresado a su comunidad de Coloradas de la Virgen, luego de un largo periodo de exilio por las amenazas en contra suya y de su familia.⁵²



Deforestación cerca a Rio Branco, Brasil. 24/02/2017. © Centre for International Forestry Research.



Montañas de la Sierra Madre. 25/10/2006. © Christian Frausto Bernal.

PARTE II

COMPRENDIENDO LA SITUACIÓN DE LOS DDHA

En años recientes, ha existido un movimiento en crecimiento para reconocer y describir la situación de los DDHA. Se ha hecho menos trabajo, en cambio, para entender por qué estas personas están en tales condiciones de vulnerabilidad y, en particular, para entender por qué los DDHA están cada vez enfrentándose a un creciente riesgo.

Basándose en las consultas regionales realizadas para preparar este informe de política, así como en otros estudios, aparecen tres factores que contribuyen a la aguda y creciente vulnerabilidad de los DDHA:

1. Una creciente demanda para la extracción y explotación de los recursos naturales.
2. La falta de poder político y reconocimiento legal de los grupos que se ven más afectados por esta creciente demanda; y
3. Instituciones débiles o corruptas que crean una cultura de la impunidad.

LA DEMANDA POR LOS RECURSOS NATURALES

Mientras la población global crece y las economías se desarrollan, la demanda por los recursos naturales se incrementa. Los gobiernos y las empresas buscan la explotación de madera, minerales y combustibles fósiles. También construyen represas para mejorar los sistemas de riego y producir energía hidroeléctrica, y acaban con los bosques para darle paso a granjas y plantaciones. En muchos casos estos recursos naturales se explotan para ser exportados a los países desarrollados del Norte Global.

Los Estados tienen derecho a usar sus recursos naturales para alcanzar el desarrollo económico y social, siempre y cuando lo hagan con apego al derecho internacional y a sus propias regulaciones. Desafortunadamente, la motivación de alcanzar ganancias en el corto plazo lleva a los gobiernos y a los actores del sector privado a violar las normas legales relevantes, buscando silenciar a aquellos que se oponen. Con la valorización de los recursos naturales, los gobiernos, las empresas y otros actores privados con frecuencia buscan evadir o violar las restricciones legales para su explotación. Así, deciden participar en la extracción ilegal de recursos, buscan desplazar y restarle capacidad de agencia a quienes viven en las áreas afectadas, y tratan de silenciar las voces de oposición.

Más aún, incluso la búsqueda legítima del crecimiento económico puede contribuir a una cultura en donde aquellos que se oponen a los proyectos de desarrollo son tildados 'enemigos del Estado.' Cuando un país busca avanzar socioeconómicamente, las protestas sobre la naturaleza insostenible de ese crecimiento y/o de la explotación de los recursos naturales suelen ser retratadas como intereses creados para causar un perjuicio público o, peor, como una amenaza a los 'intereses nacionales.'

Además de retratar a los DDHA como 'enemigos del desarrollo' o de alguna manera 'antipatrióticos', estos poderosos intereses también están interesados en emplear o tolerar la violencia en contra de dichos defensores. En muchos niveles, la violencia y la intimidación son utilizadas como herramientas para luchar contra la propiedad y el control de la tierra por parte quienes tradicionalmente han habitado esos territorios. Sólo en 2015, Global Witness identificó 20 asesinatos relacionados con el despojo de tierras enmarcadas en la expansión de las plantaciones de caucho o de palma de aceite⁵³.

Los proyectos mineros son otra fuente de conflictos mortales. Entre el 2002 y el 2013, al menos 150 muertes fueron relacionadas con la industria extractiva. En estos casos, DDHA fueron un blanco durante y después de las protestas públicas.⁵⁴ Los altos riesgos involucrados a la oposición de los proyectos extractivos han sido resaltados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos. De las situaciones que él conoció entre junio del 2011 y junio del 2016, 54 involucraron disputas alrededor de la minería.⁵⁵

Mientras tanto, de acuerdo a Global Witness, durante 2015 los asesinatos de 42 DDHA (en 10 países) estuvieron relacionados a disputas sobre extracción de recursos (ver figura 3)⁵⁶. Muchas de tales disputas involucraron fuerzas de seguridad privada que trabajaban para proteger a las compañías mineras o a los grandes propietarios de tierra.⁵⁷

La deforestación y la tala ilegal de árboles son otras de las grandes causas de conflicto entre los DDHA y los poderosos intereses económicos. Global Witness ha resaltado que estos DDHA se encuentran en un riesgo particular porque 'el comercio de madera opera en áreas remotas con poco cumplimiento de la Ley,' mientras la tala ilegal está vinculada estrechamente a los grupos de crimen organizado.⁵⁸ Por razones similares, los DDHA involucrados en la lucha contra el tráfico ilegal de animales salvajes están en riesgo también. Por ejemplo, 11 guardas y soldados fueron asesinados en la República Democrática del Congo en el 2015 como consecuencia de sus esfuerzos para evitar la caza ilegal de animales.⁵⁹

Finalmente, un número creciente de conflictos que involucran DDHA tienen que ver con presas hidroeléctricas. Global Witness reportó que 15 DDHA fueron asesinados en el 2015 por su oposición a proyectos hidroeléctricos, incluidos en Guatemala y Honduras (ver figura 3).⁶⁰

FIGURA 3: ASESINATOS A DDHA POR SECTOR EN 2015.

Los conflictos sobre el control de la tierra y los recursos naturales fueron un factor subyacente en todos los homicidios de defensores en 2015. Los sectores siguientes fueron identificados como conductores específicos en varios casos.

| SECTOR | TOTAL |
|------------------------|-------|
| MINERIA Y EXTRACTIVAS | 42 |
| AGROINDUSTRIA | 20 |
| TALA | 15 |
| HIDROELECTRICAS Y AGUA | 15 |
| CASA FURTIVA | 13 |

En algunos casos, más de un sector fue un factor en la matanza.

Global Witness, En Terreno Peligroso: El ambiente mortífero de 2015: el asesinato y la criminalización de los defensores de la tierra y el medio ambiente en todo el mundo (20 de junio de 2016).

MARGINACIÓN

Otro de los elementos que contribuye a los altos niveles de violencia y acoso en contra de los DDHA, es que estos tienden a pertenecer a grupos que ya son marginados o están en situación de 'subordinación' dentro de sus países o de su sociedad.

Esto es particularmente cierto en el caso de los pueblos indígenas o de las otras comunidades minoritarias que dependen de su entorno natural (por ejemplo, la selva) para la subsistencia y el mantenimiento de sus prácticas culturales.⁶¹ De acuerdo con Global Witness, durante el año 2014 al menos 47 de un total de 116 DDHA asesinados pertenecían a alguna comunidad indígena, y para el 2015 el número creció a 67 personas de 185.⁶²

Los indígenas se enfrentan a un riesgo particular por los grupos que realizan tala ilegal y por la industria extractiva. Por ejemplo, el Relator Especial sobre derechos humanos de los Pueblos Indígenas indicó que 'los pueblos indígenas alrededor del mundo han sufrido las consecuencias negativas, podría decirse devastadoras, resultado de la operación de las industrias extractivas.'⁶³ Esas consecuencias incluyen, entre otros, 'La gradual pérdida de control sobre las tierras, territorios y recursos naturales indígenas;' '[la] degradación y destrucción de ecosistemas [...incluyendo] la contaminación de las aguas y los terrenos y la reducción de la flora y fauna locales;' y 'la destrucción de lugares de importancia cultural y espiritual para los pueblos indígenas, como lugares sagrados y restos arqueológicos.'⁶⁴

Los pueblos indígenas y otras comunidades remotas o 'marginadas' son especialmente vulnerables por dos razones principales. La primera es que el estrecho vínculo que hay entre los pueblos indígenas y sus entornos naturales significa que son especialmente vulnerables a la degradación del medio ambiente y a su sobre

explotación. En muchos casos, los miembros de esas comunidades sienten que no tienen otra alternativa diferente a defender el ecosistema del que dependen. Para tales personajes, la tala ilegal no es un crimen económico, sino que es una amenaza directa e inmediata a sus formas de vida e incluso a la existencia misma de la comunidad.

La segunda es que los pueblos indígenas y otras comunidades que viven situaciones similares, tales como los campesinos y los pescadores que habitan en comunidades remotas, viven en lugares aislados lejos de los centros urbanos. Generalmente, los DDHA en estas comunidades carecen de cualquier tipo de formación legal sobre el derecho del medio ambiente, los derechos humanos o inclusive de defensa. Sobre todo cuando las personas están apenas emprendiendo este camino, es poco probable que se vean a sí mismos como defensores de derechos humanos.⁶⁵ Su aislamiento puede hacer más difícil el acceso a fuentes externas de apoyo (por ejemplo, de las autoridades nacionales relevantes, abogados u ONG's).

El aislamiento también contribuye a crear un desbalance de poder. 'La desigualdad del poder permea todo el proceso de toma de decisiones, desde que se está gestando, el momento en que se determina la conveniencia del proyecto, y hasta en su diseño, y su posterior implementación.' Cuando la actividad económica en cuestión es ilegal, estas desigualdades se profundizan. Los que están involucrados pueden ser amenazados, intimidados e incluso asesinados con impunidad, pues se resguardan en el hecho de que 'nadie está vigilante.' Los desbalances son más pronunciados para los DDHA que también enfrentan otro tipo de discriminación de manera concomitante. Por ejemplo, las mujeres DDHA generalmente se enfrentan a violencia y/o exclusión con base en el género por los procesos de toma de decisiones dominados tradicionalmente por los hombres.⁶⁶

Para agregarle al aislamiento geográfico y la marginación política, los pueblos indígenas constantemente se enfrentan a desafíos adicionales, vinculados con el fracaso de los gobiernos por reconocer los derechos de propiedad de los territorios ancestrales. Estas ambigüedades legales por su parte promueven la tala ilegal o las actividades mineras y los despojos de tierra. Cuando los pueblos indígenas hacen resistencia a estos procesos, son caricaturizados como criminales.

LA FALTA DE EFICACIA DEL ESTADO DE DERECHO

El último factor que contribuye a la vulnerabilidad de la situación en la que se encuentran los DDHA es el fracaso de muchos gobiernos de cumplir con el Estado de Derecho o de hacer obligatorio su cumplimiento para todas las personas. Este fracaso tiende a tomar, por lo menos, tres formas diferentes:

- El involucramiento directo de los representantes o los agentes del Estado en la violencia en contra de los DDHA.
- El incumplimiento de los gobiernos de llevar a cabo las investigaciones y el consecuente castigo del acoso y la violencia en contra de los DDHA, favoreciendo la impunidad.
- La adopción y la implementación de normas que restringen la capacidad que tienen los DDHA de hablar, protestar, organizarse y tomar otro tipo de acciones, lo que viola los derechos a la libertad de expresión y de asociación de los DDHA.

LA COMPLICIDAD DEL ESTADO

De los 908 asesinatos que documentó Global Witness entre el 2002 y el 2013, solo se encontró información sobre los presuntos autores en 294 casos. Dentro de estos, para 52 casos se reportó la responsabilidad directa de unidades militares o de policía (usualmente el contexto era que, cualquiera de estos actores, intervenía para dispersar las protestas pacíficas o para proteger a las organizaciones o personas privadas)⁶⁷. En el 2014, de nuevo, la mayoría de los perpetradores nunca fueron identificados. Para los casos en los que sí se identificó a los autores, diez muertes fueron causadas por grupos paramilitares, ocho por la policía y tres por los militares.⁶⁸ De las 185 muertes en el 2015, Global Witness pudo encontrar información sobre la identificación de los sospechosos en 97 casos, de los cuales 16 fueron atribuidos a los grupos paramilitares, 13 al ejército y 10 a la policía⁶⁹.



Ataque en contra del defensor Chut Wutty en Camboya ©Not1More and Vanessa de

La participación de los representantes del Estado en esos asesinatos viola de manera clara el núcleo fundamental del deber de los gobiernos de proteger los derechos humanos de aquellas personas que están dentro de su jurisdicción. Los agentes del Estado que se ven involucrados en los abusos o que se hacen los de la vista gorda con la violencia y el acoso en contra de los DDHA, usualmente lo hacen para sacar algún tipo de provecho económico de la explotación de los recursos naturales que los DDHA buscan defender, o porque sus superiores, quienes buscan algún tipo de provecho, les ordenan hacerlo. Respecto a esto, los peligros a los que se enfrentan los DDHA están vinculados de manera íntima con la corrupción estatal que queda en la impunidad.⁷⁰

La participación de funcionarios del gobierno en muchos de los casos de violencia contra los DDHA no puede invisibilizar el hecho que, en muchos otros casos, sean los mismos agentes del Estado quienes son acosados o asesinados como consecuencia de su trabajo protegiendo el medio ambiente. Los guardaparques son un grupo que enfrenta claros riesgos, pues su trabajo consiste proteger la vida salvaje y los recursos naturales de, por ejemplo, las personas que trafican animales y talan árboles de manera ilegal. El Parque Nacional Virunga en la República Democrática del Congo, hogar del gorila de montaña (en grave peligro de extinción), es uno de los lugares más peligrosos para trabajar como defensor del medio ambiente: desde 1996, más de 150 guardaparques han sido asesinados mientras ejercían sus labores.⁷¹ Muchas de estas muertes se dieron por la confrontación de grupos armados que peleaban por el control de la región que atraviesa las fronteras de la República Democrática del Congo, Uganda y Burundi.

Inclusive, los altos mandos del gobierno también corren peligro cuando son vistos como un obstáculo real o potencial a los lucrativos proyectos económicos. Por ejemplo, en septiembre del 2016, Luiz Alberto Araújo, el Secretario Ambiental del Concejo municipal de Altamira en el Estado brasileño de Pará, fue asesinado por dos sicarios luego de recibir amenazas de muerte.⁷²

IMPUNIDAD



Isolete Wichinieski speaking at a Comissão Pastoral da Terra Event in Brazil. 27/09/2016. © Agência Brasil Fotografias.

Quizás el trabajo más importante que los gobiernos pueden hacer para proteger a los DDHA es investigar, juzgar y castigar las violaciones a derechos humanos en contra de éstos.

En palabras de Isolete Wichinieski, coordinadora nacional de la Comisión Pastoral de la Tierra (Comissão Pastoral da Terra) en Brasil: 'la impunidad es lo que alimenta la violencia.'⁷³ Desafortunadamente, los gobiernos en demasiadas ocasiones no logran resolver las violaciones. En el 2014, Global Witness informó que de las 908 muertes que documentó entre el 2002 y el 2013, solo 34 de los perpetradores enfrentaron cargos y solo 10 fueron juzgados y condenados.⁷⁴ De manera similar, el Observatorio para

la Protección de los Defensores de Derechos Humanos encontró que de las 106 situaciones que afectaban a 282 defensores de derechos de la tierra y a 19 organizaciones de la sociedad civil, reportadas entre enero de 2011 y agosto de 2014 al Observatorio, más del 95% se mantuvieron en la impunidad.⁷⁵

Aunque estos números se deben en parte a las dificultades relacionadas con encontrar la información sobre los casos, dichas cifras indican, de cualquier manera, una falla generalizada por parte de los gobiernos de disminuir la violencia contra los DDHA. Más aún, cuando los casos llegan a conocimiento de los Estados, éstos únicamente persiguen al autor material pero no quien pagó e incitó al asesino directo. Esta claro que en muchos casos las autoridades 'o bien cierran los ojos o impiden activamente la investigación de estos asesinatos por la connivencia que existe entre los intereses corporativos y los estatales.'⁷⁶

USO DEL DERECHO EN CONTRA DE LOS DDHA

No sólo muchos gobiernos fracasan aplicando la ley para proteger a los DDHA y sus derechos de manera adecuada, sino que también, de manera frecuente, usan las leyes nacionales para perseguir a los defensores y restringir su trabajo. Esta forma de abuso del derecho puede tomar diferentes formas que van desde la detención arbitraria hasta el procesamiento penal. Como el anterior Relator Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai ha resaltado: en contraste con el relativo bajo número de enjuiciamiento logrados en contra de aquellos que violan los derechos de los DDHA a la libertad de reunión y a la libertad de asociación, 'sigue aumentando el número de detenciones y causas abiertos [a los DDHA] por delitos presuntamente cometidos en el transcurso del ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.'⁷⁷

Funcionarios de estatalesde manera frecuente acosan a los DDHA deteniéndolos de forma arbitraria, confiscando sus equipos (tales como computadores, cámaras y grabadoras), y usando exceso de fuerza en su contra.⁷⁸ En reiteradas ocasiones las autoridades dispersan las protestas pacíficas y arrestan a los organizadores, a los participantes y a quienes informan sobre el evento.⁷⁹ Por ejemplo, en Estados Unidos, Amy Goodman, una periodista que cubría las protestas de Standing Rock en el 2016 contra un oleoducto de petróleo, fue arrestada y acusada de participar en un 'disturbio', aunque más adelante un juez rechazó el intento de enjuiciarla.⁸⁰

Los DDHA también son acusados de dañar e invadir ilegalmente propiedades y otros delitos menores, que pueden tener el efecto de intimidarlos y sacarlos de la vida pública. Por ejemplo, en el 2012, las autoridades rusas acusaron a Yevgeny Vitishko, científico que había publicado informes críticos sobre los efectos medioambientales de los preparativos para las Olimpiadas de Sochi, de pintar un grafiti en una valla. Fue sentenciado a 3 años de prisión justo antes de las Olimpiadas.⁸¹



Protesta de Green Peace en India. 28/06/2013. ©Sam Wohns.

Los gobiernos de manera regular expiden leyes que dificultan que los DDHA movilicen su apoyo. Por ejemplo, imponen restricciones indebidas para la instalación de las asociaciones, o dificultan que las ONG accedan a financiación internacional y organicen reuniones.⁸²

Por ejemplo, en 2014 el gobierno de India decidió que no permitir a Greenpeace India recibir financiación internacional (aunque un juzgado nacional, más adelante, dejó sin efecto esa disposición).⁸³ En Rusia, la Ley de Agentes Extranjeros expedida en 2012, requirió que las organizaciones que recibían financiación internacional se registraran como agentes extranjeros, e impuso requerimientos onerosos por reportar y hacer auditorias.⁸⁴

Otros gobiernos⁸⁵ usan argumentos de seguridad nacional y leyes o programas antiterrorismo para ahogar la labor de los DDHA⁸⁶. Incluso otros usan la amenaza de la judicialización para intimidar y callar a los defensores. Por ejemplo, las autoridades en Vietnam recientemente arrestaron a Nguyen Ngoc Nhu Quynh, una bloguera famosa, luego de que llamara la atención sobre la descarga de químicos tóxicos en algunos cuerpos de agua; contaminación que arrasó con la vida marina y con las comunidades locales de pescadores. Nhu Quynh acusada de 'distorsionar la verdad y difundir propaganda en contra del Estado.' Los cargos incluyen un tiempo en prisión de hasta 12 años.⁸⁷

No sólo los gobiernos usan activamente las leyes en contra de los DDHA – las empresas y los particulares también lo hacen, teniendo efectos desalentadores en el trabajo de las personas que ya están en situación de vulnerabilidad. Demandas privadas que buscan condenas judiciales y reconocimiento de daños tienen el doble efecto de restringir actividades de la sociedad civil y agobiar a los activistas 'al imponerles costas judiciales e indemnizaciones por daños y perjuicios que no siempre pueden sufragar.'⁸⁸ Tales demandas reclamaban que las críticas a los proyectos hechas por los DDHA equivalen a difamación o calumnia. Por ejemplo, Nasako Besingi, director de la ONG en Camerún, SEFE, intentó llamar la atención en las posibles consecuencias negativas del cultivo de palma de aceite planeado por Herakles Capital, una empresa estadounidense de capital de riesgo.

En noviembre del 2015, Besingi fue condenado por difamar y propagar noticias falsas sobre la compañía, y fue sentenciado a pagar una multa de USD\$2,400 o enfrentar hasta tres años de prisión. En enero del 2016, fue también condenado por organizar asambleas ilegales.⁸⁹

Usar el derecho penal y otras ramas del derecho en contra de los DDHA los intimida e interfiere con su trabajo. Como ya se anotó, los DDHA son constantemente estigmatizados como 'antidesarrollistas', 'antipatrióticos' o simplemente como criminales. La judicialización por parte de las autoridades del gobierno refuerza este mensaje.⁹⁰

Esto, a su vez, puede incitar más ataques. Por ejemplo, no es ninguna coincidencia que en Honduras, donde los DDHA han sido calificados como 'miembros de la resistencia, guerrilleros, terroristas, opositores políticos o delincuentes',⁹¹ y en donde hay más de 3,000 casos de criminalización inadecuada de defensores documentada desde el 2010, también tiene el índice más alto a nivel mundial de asesinatos de DDHA per capita.⁹²



Marcha contra la minería en Matagalpa, Nicaragua. 10/10/2013. © Alba Sud Fotografía.

PARTE III LOS DDHA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Los Estados tienen la obligación de proteger el medio ambiente de los daños que interfieren con el goce pleno de los derechos humanos. Estas obligaciones se extienden a todas las personas, incluyendo los DDHA. Adicionalmente, como los DDHA también trabajan para proteger los derechos de otras personas, están cobijados por la 'Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos' (Declaración de Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos). Dentro de los derechos que se contemplan, los DDHA tienen el derecho a recibir protección del Estado para llevar a cabo su trabajo.

La Parte III de este documento describirá brevemente las obligaciones concernientes a derechos humanos que están relacionadas con la protección del medio ambiente en general, como paso previo para revisar las obligaciones particulares que tienen los Estados con los DDHA como defensores de derechos humanos.

OBLIGACIONES CORRELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS MEDIO AMBIENTALES

Ya no se pone en duda que los daños al medio ambiente tienen la posibilidad de interferir, y de hecho lo hacen, en el disfrute de un amplio repertorio de derechos humanos. Se incluyen en éstos el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado y a sus componentes (que incluye los derechos a la alimentación, al agua y a una vivienda). En consecuencia, los Estados tienen la obligación de proteger el disfrute de estos derechos de los menoscabos que puedan sufrir por la degradación del medio ambiente.

El Consejo ha exhortado a los Estados a 'respetar sus obligaciones en materia de derechos humanos al elaborar y aplicar políticas ambientales.'⁹³ Específicamente, le ha dicho a los Estados que:

- 'a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular en las medidas relacionadas con problemas ambientales;*
- b) Aprueben y apliquen leyes garantizando, entre otras cosas, el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia en la esfera del medio ambiente;*
- c) Faciliten la sensibilización y la participación del público en la*

adopción de decisiones relativas al medio ambiente, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas, mediante la protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, en particular en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad;

f) Prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales...'⁹⁴

El Consejo también reafirmó 'el deber de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas, según se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos,' y 'la importancia de la no discriminación en la aplicación de las leyes ambientales, pero también de prestar la debida atención a los miembros de grupos particularmente vulnerables a los daños ambientales, teniendo en cuenta que estos daños se sienten con más fuerza en aquellos sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.'⁹⁵

Las obligaciones de los Estados sobre derechos humanos relacionados con el medio ambiente se pueden clasificar en tres categorías principales: obligaciones de procedimiento, sustantivas y respecto de las personas que hacen parte de los grupos en situación vulnerable.⁹⁶

OBLIGACIONES DE PROCEDIMIENTO

Las obligaciones de procedimiento que tienen los Estados en relación con la protección del medio ambiente incluyen: (a) evaluar los impactos ambientales y permitir el acceso público a la información; (b) facilitar la participación pública en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, protegiendo los derechos a la libertad de expresión y de asociación; y (c) ofrecer acceso a las soluciones para las afectaciones. Estas obligaciones tienen fundamento en los derechos civiles y políticos, pero han sido aclarados y extendidos a los contextos del medio ambiente, basándose en el catálogo completo de los derechos humanos que están en riesgo por las afectaciones ambientales.

DEBERES PARA EVALUAR LOS IMPACTOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, ICCPR, por sus siglas en inglés) establecen que el derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de 'buscar, recibir y difundir informaciones.'⁹⁷ El derecho a la información resulta crítico en el ejercicio de otros derechos, incluyendo el derecho a la participación. Los instrumentos internacionales de derechos humanos y los tribunales regionales han dicho que para proteger los derechos humanos de los daños causados al medio ambiente, los Estados deben proveer acceso a información sobre el medio ambiente y evaluar los impactos ambientales que interfieran con el disfrute de los derechos humanos.⁹⁸

Muchos de los instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente apoyan la evaluación y la difusión de información al público.⁹⁹ Por ejemplo, en la Declaración de Río el Principio 10 estipula que: 'En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades' y el Principio 17 dice que 'deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.'¹⁰⁰

DEBERES QUE FACILITAN LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Los derechos básicos para que todas las personas puedan hacer parte del gobierno de sus países y de la toma de decisiones sobre asuntos públicos son reconocidos por la Declaración Universal y por el ICCPR.¹⁰¹ Con base en esto, los instrumentos de derechos humanos han contribuido, en el contexto del medio ambiente, al desarrollo del deber de facilitar la participación pública en las decisiones con impacto ambiental con el fin de salvaguardar un amplio espectro de derechos del daño ambiental.¹⁰² La importancia de la participación pública se ve reflejada también en muchos de los instrumentos internacionales sobre medio ambiente.¹⁰³ El principio 10 de la Declaración de Río establece que: 'El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda [...] toda persona deberá tener [...] la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.'

Como el Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos ha indicado: 'La participación trasciende la mera consulta; conlleva la implicación activa y el empoderamiento de los defensores, así como el fomento de su capacidad para que interactúen de forma eficaz con otros interesados [...] La información sobre el proyecto debe estar en el idioma o los idiomas de las comunidades afectadas. Además, se debe facilitar la participación para que las opiniones de las comunidades afectadas

se comuniquen con eficacia y en una forma que tome en cuenta el grado de alfabetismo y los factores culturales.’¹⁰⁴

Los derechos a la libertad de expresión y de asociación tienen una importancia especial en relación a la participación pública en la toma de decisiones relativas al medio ambiente. Los Estados no tienen únicamente la obligación de evitar violar los derechos a la libre expresión y asociación de manera directa, sino que también deben proteger la vida, la libertad y la seguridad de las personas que ejercen esos derechos. No puede haber duda de que estas obligaciones aplican a aquellos ejercitando sus derechos en conexidad con los asuntos ambientales. Por la particular importancia de estas obligaciones frente a los DDHA, éstas se describen en la segunda sección de esta parte del informe, que establece las obligaciones que tienen los Estados con los DDHA.

DEBER DE PROVEER RECURSOS Y SOLUCIONES LEGALES A LAS AFECTACIONES

Desde la Declaración Universal, los acuerdos de derechos humanos han reconocido que los Estados tienen la obligación de proveer los recursos efectivos para violaciones de derechos.¹⁰⁵ Los tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y los tribunales regionales de derechos humanos han hecho énfasis en este deber en conexidad con los daños ambientales.¹⁰⁶ Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que las personas deben ‘tener la posibilidad de apelar ante las cortes cualquier decisión, acción u omisión donde consideren que a sus intereses o a sus comentarios no les dieron el suficiente peso en el proceso de toma de decisiones.’¹⁰⁷

Los instrumentos internacionales relativos al medio ambiente también promueven los recursos efectivos en relación con tipos específicos de daños ambientales.¹⁰⁸ De manera general, el Principio 10 de la Declaración de Río establece que: ‘Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.’

OBLIGACIONES SUSTANTIVAS

Los Estados tienen la obligación de adoptar marcos legales e institucionales que protejan, y tengan la capacidad de reaccionar, frente a los daños al medio ambiente que interfieran con el disfrute de los derechos humanos. Estas obligaciones han surgido a raíz de diferentes derechos humanos, que incluyen los derechos a la vida,¹⁰⁹ salud,¹¹⁰ agua¹¹¹, entre otros. La obligación de proteger los derechos humanos de los daños ambientales no implica el cese de toda actividad que pueda causar degradación ambiental.¹¹² Pero del equilibrio no pueden resultar violaciones graves a los derechos humanos por su falta de proporción o de justificación.¹¹³

Para decidir cuándo un equilibrio particular está justificado, los instrumentos de derechos humanos han utilizado diferentes herramientas, que incluyen el cumplimiento de estándares de salud nacionales e internacionales¹¹⁴ y su no regresividad.¹¹⁵ Finalmente,

luego de que un Estado adopta estándares ambientales en su sistema jurídico, debe implementar y cumplir con tales estándares.¹¹⁶

OBLIGACIÓN DE PROTEGER DE LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE POR PARTE DE LOS ACTORES PRIVADOS

Como el Representante Especial del Secretario General sobre las empresas y los derechos humanos explicó, ‘el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos. Este deber exige que los Estados asuman una función esencial de regulación y arbitraje de los abusos cometidos por empresas comerciales o se arriesguen a incumplir sus obligaciones internacionales.’¹¹⁷ Tales abusos incluyen el daño ambiental que afecta los derechos humanos.¹¹⁸

Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en el 2011, dejan claro que los Estados deben, entre otras cosas, ‘proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas,’ lo que incluye que ‘deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento

a la justicia.’¹¹⁹ Los Principios Rectores también dejan claro que los Estados tienen la obligación de proveer los recursos adecuados para tratar los abusos a los derechos humanos cometidos por las corporaciones y que las corporaciones en sí mismas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos.¹²⁰ Estos tres pilares del marco normativo aplican a las violaciones de derechos humanos ambientales. Muchos otros organismos de derechos humanos han relacionado explícitamente el deber de los Estados de proteger contra las violaciones de derechos humanos causadas por actores no estatales a los abusos causados por la contaminación u otros daños ambientales.¹²¹

OBLIGACIONES RELACIONADAS A AQUELLOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente incluyen la obligación general de no discriminar en su aplicación. En particular, el derecho a recibir trato sin discriminación frente a la aplicación de la ley, que está establecido en la Declaración Universal y en el ICCPR, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos¹²², incluyen igual protección bajo el derecho ambiental¹²³. Los Estados tienen la obligación adicional con respecto a aquellas personas que están en mayor grado de vulnerabilidad frente a los daños ambientales.

El Consejo y otras instituciones han reconocido que ‘los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables’¹²⁴,



Chut Wutty con su red de sociedad civil ©Not1More and Vanessa de Smet, 2011

lo cual incluye a los pueblos indígenas, mujeres, niños, los adultos mayores y las personas en pobreza extrema, entre otros.¹²⁵

Las obligaciones de los Estados frente a los pueblos indígenas en relación con el medio ambiente han sido desarrolladas en detalle, incluyendo la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹²⁶. Aquellas obligaciones incluyen el deber de reconocer los derechos de los pueblos indígenas en relación al territorio que han ocupado de manera tradicional, incluyendo los recursos naturales de los que dependen, y el deber de no permitir actividades como la extracción de recursos u otras actividades que puedan afectar el disfrute de sus derechos sin su consentimiento libre, previo e informado, cuyas excepciones son muy precisas.¹²⁷

LAS OBLIGACIONES CON RESPECTO A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES

Como el daño ambiental interfiere con el disfrute de los derechos humanos, aquellos que han trabajado para evitar tales afectaciones están trabajando para promover y proteger los derechos humanos también, así se reconozcan o no como ‘defensores de derechos humanos’. El Consejo ha reconocido el importante rol que cumplen los defensores de derechos humanos en la ‘promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible,’¹²⁸ y ha reconocido que los defensores de la tierra y del medio ambiente están dentro de los defensores de derechos humanos que mayor riesgo corren.¹²⁹

Como defensores de los derechos humanos, los DDHA tienen los beneficios que se establecen como derechos en la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1998.¹³⁰ Esos derechos incluyen:

- El derecho a promover y luchar por la protección de los derechos humanos (el derecho a defender sus derechos).
- El derecho a ser protegido.
- El derecho a la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión, y el derecho a desarrollar y discutir nuevas ideas sobre los derechos humanos.
- El derecho a acceder y comunicarse con organizaciones internacionales y el derecho a recibir financiación.
- El derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de asociación y el derecho a protestar.
- El derecho a acceder a recursos legales efectivos.¹³¹

EL DERECHO A DEFENDER SUS DERECHOS

El artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de derechos humanos deja claro que ‘Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.’ Esta es la piedra angular de la Declaración.¹³²

EL DERECHO A SER PROTEGIDO

El derecho de los defensores de derechos humanos a ser protegidos por los Estados, de las acciones de actores no estatales así como de autoridades del gobierno, se basa en las normas fundamentales de los derechos humanos,¹³³ y se resalta a lo largo de la Declaración.¹³⁴ Como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho recientemente, los Estados tienen la ‘responsabilidad de garantizar la protección efectiva de los defensores de los derechos humanos frente a todo tipo de abusos, violencia y represalias de que puedan ser objeto en el desempeño de su labor.’¹³⁵ El Relator Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos ha resumido la obligación de los Estados respecto de este tema de la siguiente manera:

‘La obligación de los Estados de proteger incluye aspectos tanto negativos como positivos. Por un lado, los Estados deben abstenerse de violar los derechos humanos. Por el otro, los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos consagrados en la Declaración. En otras palabras, los Estados deben prevenir las violaciones de los derechos de los defensores sujetos a su jurisdicción mediante la adopción de medidas jurídicas, judiciales, administrativas y de todo otro tipo que garanticen que los defensores gocen de sus derechos; investigar las presuntas violaciones; enjuiciar a los presuntos autores; y otorgar a los defensores recursos y una reparación.’¹³⁶

Los deberes de los Estados de proteger a los defensores de derechos humanos, sin duda alguna, incluye proteger a los DDHA. El Consejo mismo, en marzo del 2016, hizo un llamado a los Estados para que 'promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad.'¹³⁷

Desafortunadamente, como la primera parte de este Informe explica, los Estados reiteradamente fallan en proteger a los DDHA. Los Estados deben reconocer que tienen la obligación de proteger tanto antes como después de ocurridas las amenazas, el acoso y la violencia.

Por ejemplo, los agentes del Estado que se encargan de hacer cumplir las leyes deben estar entrenados de manera adecuada para lidiar con las protestas pacíficas, para que apliquen 'un uso proporcionado de la fuerza y brinden protección a los manifestantes pacíficos durante las asambleas.'¹³⁸ De manera más general, los Estados deben concebir medidas de protección incluso antes de que el acoso o la violencia ocurra, para que pueda ser tratada de manera efectiva en caso de amenazas contra los DDHA.

El Relator Especial para los Defensores de los Derechos Humanos ha indicado que tales medidas de protección 'deben ser diseñadas y puestas en práctica en estrecha cooperación con aquellos a quienes se intenta proteger, ya sea que se organicen para cada caso en particular o formen parte de un programa de protección más amplio.'¹³⁹ En el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala, de manera particular, la Relatora Especial ha recomendado 'que la protección de las personas afectadas por dichos proyectos y de los que actúan en su nombre forme parte integral de una estrategia global, con el fin de garantizar que los afectados puedan participar efectivamente en el proceso sin temor a represalias.'

Cuando el acoso y la violencia ocurren a pesar de la existencia de medidas de protección de tal índole, los Estados deben investigar de manera adecuada y perseguir dichos actos. Deben asegurarse que la investigación sea 'ex officio, independiente, seria, imparcial y efectiva',¹⁴⁰ y que los castigos sean apropiados y provean una disuasión adecuada de tales conductas.

De otra manera, los Estados contribuyen a la sensación de impunidad que pone en mayor peligro a los DDHA. En las palabras de la Relatora Especial para los defensores de derechos humanos, 'poner fin a la impunidad es una condición esencial para garantizar la protección y la seguridad de los defensores.'¹⁴¹

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, Y PARA PROPONER Y DISCUTIR NUEVAS IDEAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los derechos a la libertad de opinión y de expresión son reconocidos por la Declaración Universal y por el ICCPR.¹⁴² Bajo el ICCPR, no

hay ningún tipo de restricción posible al derecho a tener libertad de opinión y las restricciones al derecho a la libertad de expresión sólo se permiten si están previstas por las leyes y necesariamente están para respetar los derechos o la reputación de otras personas, para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral.¹⁴³ El artículo 6 de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos establece tres dimensiones de este derecho:

'a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

*c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.'*¹⁴⁴

Los primeros de estos derechos complementan la obligación de los Estados de proveer información sobre asuntos ambientales, aclarando que los DDHA tienen el derecho a recibir información sobre sus derechos, que puede incluir sus derechos a participar en los procedimientos locales tales como la evaluación del impacto ambiental.

A este respecto, es muy importante reconocer que 'el proceso de solicitud de acceso a la información puede ser muy complejo, y que tanto las comunidades locales como los que trabajan en defensa de sus derechos podrían tener dificultades para obtener esa información si carecen de los conocimientos técnicos sobre las cuestiones de que se trata.'¹⁴⁵



Protesta contra Chevron Corporation, una corporación multinacional americana de energía, responsable por derrames de petróleo en Brasil y Ecuador. 30/05/2012.

Como consecuencia de esto, el Relator Especial ha hecho énfasis en que los 'Los Estados y los demás agentes pertinentes deben hacer todo lo que esté a su alcance para ayudar a los interesados a obtener esa información. [...] El fomento de la capacidad de los defensores y de los que se ven afectados por los proyectos de desarrollo es por ende un aspecto crucial de todos los proyectos y debe preverse al realizar su planificación y ejecución, así como al hacer un seguimiento de su impacto.'¹⁴⁶

Los derechos listados en el artículo 6 en su segundo y tercer literal de la Declaración resaltan la importancia del rol que los DDHA pueden desempeñar para ayudar a interpretar y explicar información a sus propias comunidades. El Relator Especial ha dicho que también contribuyen a evaluar los impactos en los derechos humanos y participar en la veeduría, mediación o en los mecanismos de reclamación, entre otros roles.¹⁴⁷ Para que los DDHA puedan desempeñar tales roles, 'los agentes estatales y no estatales responsables de los proyectos de desarrollo a gran escala deben negociar de buena fe con las partes interesadas, incluidas las comunidades afectadas y los que defienden sus derechos humanos. Un enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos exige eso: si no se negocia de buena fe con los interesados, el proceso no pasa de ser una formalidad y se habrá perdido la oportunidad de mejorar las relaciones y reducir las tensiones entre los interesados y asegurar un desarrollo sostenible y centrado en las personas, así como en la sostenibilidad del propio proyecto.'¹⁴⁸

Una protección específica a la libertad de opinión y de expresión se establece en el artículo 7 de la Declaración que dice: 'Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.'¹⁴⁹ Este derecho detalla los derechos a la libertad de opinión y de expresión, y se guía también por los derechos a la libertad de reunión y de asociación.¹⁵⁰ Este derecho reviste de particular importancia en el contexto de los derechos ambientales, que todavía están en el proceso de desarrollo y maduración. Los DDHA frecuentemente lideran la defensa de estos derechos y los aplican a nuevas situaciones.

Los derechos a la libertad de opinión y de expresión de los defensores de derechos humanos se refuerzan por el derecho a la protección descrito en la sección anterior. Los Estados tienen la obligación de proteger a los DDHA que buscan ejercer su derecho a hacer oír sus opiniones, incluyendo su oposición a proyectos propuestos.¹⁵¹ El derecho a expresar una opinión solo se materializa si puede ser ejercido sin miedo a ser perseguido o acosado por actores estatales y no estatales. Esto es igualmente cierto si se busca expresarse dentro de los procesos de toma de decisión regulares o en otros espacios dispuestos para esas discusiones, tales como los medios de comunicación. En cualquier caso, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para proteger a quienes buscan darle voz a sus opiniones.¹⁵² Desafortunadamente, como se describió, los Estados en muchas ocasiones no logran proteger a los DDHA del acoso y la violencia por ejercer su derecho a la libertad de expresión. De

hecho, los Estados frecuentemente arrestan y detienen a los DDHA por criticar proyectos de desarrollo, incluso equivocadamente por medio de la difamación, la calumnia y otro tipo de leyes.

EL DERECHO DE ACCESO Y COMUNICACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, Y DE ACCEDER A FINANCIACIÓN

El derecho de acceso y comunicación con organismos internacionales está estrechamente relacionado con los derechos a la libertad de opinión y de expresión. El artículo 5(c) de la Declaración de los defensores de derechos humanos establece que: 'A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional ... a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.' El artículo 9(4) establece más allá que todos tienen el derecho, individualmente y en asociación con otros, 'a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.'

El artículo 13 de la Declaración indica que: 'Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.'¹⁵³ Este derecho, que ha sido identificado por la Relatora Especial para los defensores de derechos humanos como un elemento inherente al derecho a la libertad de asociación, incluye el derecho a buscar, recibir y usar recursos de fuentes tanto extranjeras como nacionales.¹⁵⁴ La obligación de los Estados de permitir el ejercicio de este derecho requiere de la adopción de medidas para 'facilitar o, como mínimo, no obstaculizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la financiación.'¹⁵⁵

Tal como la ha expresado el Relator Especial para los defensores de derechos humanos, 'el acceso a los organismos internacionales y la comunicación con ellos son esenciales para que los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su labor y alertar a la comunidad internacional acerca de problemas de derechos humanos, y señalar a la atención de los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos los casos más importantes.'¹⁵⁶ Como se anotó previamente, los DDHA son frecuentemente defensores de derechos humanos 'fortuitos' que pueden estar aislados de las vías de información y de defensa. Por lo tanto, es particularmente importante para ellos el poder contactar y recibir asistencia de los organismos internacionales. De hecho, algunas pequeñas organizaciones ambientalistas dependen del acceso a la financiación nacional o extranjera para desempeñar sus labores. De nuevo, los Estados a menudo interfieren con estos derechos de formas que directamente contradicen la Declaración, incluyendo la criminalización o la estigmatización de las asociaciones ambientales por recibir asistencia extranjera.

LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN, Y EL DERECHO A PROTESTAR

El artículo 5 de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos establece que 'A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional ...a reunirse o manifestarse pacíficamente [y] a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos.' Los derechos a la libertad de reunión y asociación son reconocidos por la Declaración Universal y el ICCPR.¹⁵⁷ El derecho a la protesta tiene en cuenta estos derechos, así como los derechos a la libertad de opinión y de expresión.

El derecho a reunirse incluye un amplio rango de reuniones, que van desde las que se realizan en los hogares de las personas hasta las marchas y manifestaciones, siempre y cuando se realicen de manera pacífica. Como la Relatora Especial para los defensores de los derechos humanos ha dicho: 'El derecho a reunirse pacíficamente es esencial para los defensores de los derechos humanos; sin la garantía de este derecho y protección contra su violación por funcionarios del Estado y entidades no estatales, la capacidad de los defensores de desempeñar su función de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales queda sumamente restringida.'¹⁵⁸ El derecho de asociación es, de manera similar, fundamental para el trabajo de los DDHA, y el derecho a protestar, igualmente, es instrumental para lograr la participación en una sociedad democrática.¹⁵⁹

Así como con los otros derechos protegidos en la Declaración, los Estados tienen la obligación de proteger el ejercicio de los derechos a la reunión, a la asociación y a la protesta, inclusive cuando es en contra de las empresas y de otros actores no estatales.¹⁶⁰ El Consejo le ha dicho a los Estados que 'a velar por que los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas' y 'en ese sentido, a velar por que ninguno de ellos sea objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados.'¹⁶¹

El Consejo también ha exhortado a los Estados a 'respetar, proteger y asegurar el derecho a la libertad de asociación de los defensores de los derechos humanos y, en ese sentido, a velar por que, cuando existan procedimientos que regulen la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, estos sean transparentes, accesibles, no discriminatorios, rápidos y de bajo costo, permitan la posibilidad de recurrir y eviten la necesidad de la reinscripción, de conformidad con la legislación nacional, y estén en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.'¹⁶²

Los Estados incumplen con su obligación de respetar y proteger estos derechos de muchas formas en el contexto de los DDHA. Como se describió, comúnmente imponen medidas legales excesivamente

restrictivas a los derechos de reunión y de protesta, hay un uso excesivo de la fuerza e incluso contra de los DDHA que buscan ejercer sus derechos, y los arrestan y detienen. También violan el derecho a la libertad de asociación al imponer restricciones injustificadas en el registro y la financiación de los grupos ambientalistas. Las limitaciones a estos derechos son permitidas únicamente si están previstas por la ley y son 'necesarias en una sociedad democrática' con fines específicos, incluyendo el interés de la seguridad nacional o la seguridad de la población, o la protección de los derechos y las libertades de otras personas.¹⁶³

En este sentido, esas restricciones pueden ser 'necesarias en una sociedad democrática' solo si son 'proporcionales a la consecución de objetivos legítimos'¹⁶⁴ Como el Relator Especial para los derechos de la libertad de reunión y asociación ha explicado: 'Así pues, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no sería justificable prohibir de manera general las protestas celebradas fuera de los locales de las empresas o en los alrededores de las compañías mineras, extractivas o forestales. Igualmente, la utilización de definiciones amplias de "instalaciones vitales" o "intereses nacionales" bajo las que queden abarcados los locales comerciales de empresas dedicadas a la explotación de los recursos naturales, con miras a protegerlas contra concentraciones pacíficas, tampoco se ajustaría a la normativa internacional de derechos humanos.'¹⁶⁵

Si la violencia efectivamente ocurre en una reunión o asamblea inicialmente pacífica, los Estados 'tienen el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y no pacíficos, adoptar medidas para aplacar los ánimos y exigir responsabilidades a las personas violentas, no a los organizadores. El riesgo de incidentes violentos no es una excusa para interferir en reuniones que en principio son pacíficas, ni para disolverlas.'¹⁶⁶ Por esta y por otras razones, los Estados no pueden delegar sus obligaciones de derechos humanos a actores privados, incluidas las empresas. Muchos observadores han expresado preocupaciones sobre la represión como una forma legítima de defensa de las empresas de seguridad privada. En palabras del Relator Especial sobre los derechos a la reunión pacífica y de asociación, 'el riesgo de que se vulneren los derechos, incluidos los de reunión pacífica y de asociación, es especialmente elevado cuando la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley se cede a agentes privados que rinden cuentas a sus clientes y no a la población.'¹⁶⁷

EL DERECHO A ACCEDER A RECURSOS LEGALES EFECTIVOS

Como se anotó antes, el derecho a un recurso efectivo para los hechos que violan derechos fundamentales ha sido reconocido desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁶⁸ El artículo 9 de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos desarrolla ese derecho, y establece que toda persona tiene el derecho a beneficiarse de un recurso efectivo y que, en ese sentido:

*"Toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida."*¹⁶⁹

Las reparaciones son un aspecto fundamental de este derecho. Además de la compensación, las reparaciones incluyen 'la restitución, la rehabilitación y la adopción de medidas tendientes a dar una satisfacción, entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia y la reforma de las leyes y prácticas aplicables, y el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos.'¹⁷⁰ Los gobiernos deberían conformar sus propias comisiones de derechos humanos y otras instituciones con la autoridad de recibir y revisar denuncias, tales como defensores del pueblo (ombudspersons).¹⁷¹ De manera particular, la Relatora Especial para los defensores de derechos humanos ha recomendado 'que las instituciones nacionales tengan un coordinador designado para los defensores de los derechos humanos que se encargue de supervisar su situación, incluidos los riesgos para su seguridad, y los obstáculos legales y de otra índole que se oponen a la creación de un entorno seguro y propicio para los defensores.'¹⁷² Tales enfoques deben asegurar la inclusión de los DDHA dentro de su competencia.

En la sentencia más importante realizada por una corte regional de derechos humanos sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los DDHA, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el 2009 que Honduras había violado la Convención Americana de Derechos Humanos al no lograr proteger los derechos a la vida y a la libertad de asociación, entre otros derechos, de Jeannette Kawas-Fernández, una ambientalista que trabajaba para conservar un área natural en la costa atlántica de Honduras.¹⁷³ Ella fue asesinada con la aparente complicidad de funcionarios locales, y las autoridades no llevaron a cabo una adecuada investigación tras su muerte.

La Corte ordenó la reparación integral, incluyendo que el Estado pagara una compensación a los miembros sobrevivientes de su familia, que desarrollara acciones judiciales, reconociera públicamente la responsabilidad en el crimen, y realizara una campaña nacional para incrementar la consciencia de la importancia del rol que cumplen los DDHA. El gobierno de Honduras conmemoró a Jeannette Kawas-Fernández al darle su nombre al parque nacional que luchó por proteger y la Corte le ordenó al gobierno la construcción de un monumento para ella en ese lugar. Obviamente,

no todos los casos resultan en tan amplias medidas de reparación. Pero la lista es un recordatorio importante sobre cómo el daño a los DDHA se despliegan más allá de la afectación a la persona, afectando no solo a su familia, amigos y asociaciones, pero también a todos los que nos beneficiamos de sus esfuerzos para proteger este planeta.

PARTE IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este Informe revela la creciente conciencia y el creciente entendimiento del trabajo vital de los DDHA y su situación particular de vulnerabilidad. Muchos organismos y organizaciones de derechos humanos han emitido recomendaciones útiles sobre cómo deben los principales actores proteger el trabajo de los DDHA de la mejor manera posible.¹⁷⁴ Este Informe no pretende repetir todas esas recomendaciones. En cambio, presenta una lista no exhaustiva de ideas, algunas de las cuales fueron presentadas por los mismos DDHA durante las consultas regionales respecto a la manera en que la comunidad internacional puede fortalecer el compromiso y apoyo hacia ellos. Lo anterior, teniendo en cuenta que los DDHA son personas que dedican sus vidas a un trabajo humanitario que conlleva un alto riesgo personal, especialmente en temas de conservación ambiental y protección de los derechos humanos.

El mensaje por parte de los DDHA ha sido consistente: el compromiso internacional puede generar una diferencia crucial, como de hecho ocurre en muchos casos. Por ejemplo, durante la consulta en Ginebra, varios de los DDHA explicaron que:

- El apoyo por parte de una reconocida ONG internacional de derechos humanos fue un factor clave en la protección y seguridad de una defensora de derechos humanos. Este apoyo no solo protegió a la defensora sino que además ayudó en el éxito que tuvo su la campaña de esta activista.
- Muchos activistas han sido liberados de detenciones privativas de libertad gracias a la presión ejercida por fuertes campañas internacionales lideradas por ONG y expertos independientes de la ONU.
- Una evaluación del medio ambiente llevada a cabo por PNUMA ayudó a validar las denuncias de una comunidad local que había sido acusada previamente de ir en contra del desarrollo.

Las siguientes recomendaciones son, por lo tanto, hechas con el objetivo de fortalecer el mencionado apoyo y participación de la comunidad internacional.

RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS

1. El Relator Especial de derechos humanos ha enfatizado de manera repetida cuáles son los requisitos claves que los Estados deben cumplir para establecer un ambiente seguro y que permita el trabajo de los defensores de derechos humanos, incluyendo aquí de los DDHA:

- Los Estados deben adoptar e implementar leyes que

protejan a los defensores de derechos humanos de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. Además deben asegurarse de que estas leyes no criminalicen ni que obstruyan el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, entre otros. A este respecto, los Estados deben referirse al Modelo de la ley Nacional sobre Defensores de Derechos Humanos, desarrollado por el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR por sus siglas en inglés) y por 28 expertos del tema, incluyendo al presente Relator y la anterior Relatora Especial de defensores de derechos humanos de la ONU.¹⁷⁵

- Los Estados deben asegurarse de llevar a cabo investigaciones expeditas e independientes de todas las violaciones a defensores de derechos humanos, de la persecución de los supuestos victimarios, y deben proporcionar remedios y reparaciones efectivas.

- Los Estados deben establecer y apoyar las instituciones nacionales de derechos humanos que sean fuertes.

- Los Estados deben crear programas específicos de protección a defensores de derechos humanos. Estos deben incluir un sistema que prevenga y advierta anticipadamente las amenazas o daños que pueden sufrir los defensores. Así pues, dichos programas deben poder ofrecer medidas de protección, deben ser capaces de responder a las amenazas que sufran tanto los defensores como sus miembros de familia, y deben ofrecerle a las fuerzas policiales un entrenamiento apropiado con un enfoque diferencial. Estos programas deben ser desarrollados de la mano de los mismos defensores de derechos humanos.

- Los funcionarios públicos de alto rango deben reconocer públicamente el valioso rol que desempeñan los defensores de derechos humanos, y deben también combatir aquellas suposiciones que parten de la idea de que su trabajo va en contra del interés general de la sociedad.¹⁷⁶

2. Los Estados que no han hecho esto deberían considerar adoptar un derecho a un ambiente saludable a nivel constitucional. Dentro de otros beneficios, el hacer esto se estaría yendo en contra de la afirmación de que los defensores del medio ambiente no están realmente defendiendo los derechos humanos. Durante las consultas regionales, los DDHA argumentaron que el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable también ayuda a 'proporcionar un pilar más fuerte para el activismo nacional.'

3. Los Estados también deberían cumplir con las obligaciones de derechos humanos relaciones con el medio ambiente, incluyendo, de manera particular, las siguientes:

- Proporcionar una evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y las políticas políticas propuestos que puedan llegar a afectar el adecuado goce de los derechos humanos.
- Proporcionar acceso público a la información sobre asuntos ambientales, incluyendo las evaluaciones ambientales, y asegurando que la información relevante le sea proporcionada a aquellas comunidades afectadas por los proyectos propuestas y que esta sea dada en un idioma que ellos entiendan.
- Proporcionar y facilitar una participación pública

informada en la toma de decisiones de asuntos ambientales, incluyendo aquella relacionada con el desarrollo de proyectos que puedan tener efectos dañinos internacionales.

- Establecer marcos legales e institucionales para la protección ambiental que regule el daño ambiental por parte de sectores privados y de agencias gubernamentales y que implementen estándares ambientales sustanciales que vayan de acuerdo, en la medida de lo posible, con estándares internacionales de salud.

- Implementar eficientemente estándares internacionales del medio ambiente.

4. Los Estados deben cumplir con aquellas obligaciones relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, particularmente:

- Reconociendo sus derechos en relación con el territorio que han ocupado tradicionalmente, incluyendo los recursos naturales de los que dependen.

- Facilitando la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que puedan afectarlos, y asegurado que las actividades de extracción y aquellas otras que puedan menoscabar sus derechos en una forma negativa no se lleven a cabo sin su previo, libre e informado consentimiento.

- Asegurando que cualquier comunidad indígena afectada por actividades de extracción u otras, llevadas a cabo en su territorio, reciba un beneficio razonable por el desarrollo generado por dichas actividades.

5. Los Estados deben asegurarse de estos mismos derechos a otras comunidades marginadas que, como las indígenas, dependen fuertemente del medioambiente para su subsistencia y su cultura, como es el caso de las comunidades afrodescendientes en Latinoamérica.

6. Los Estados deben asegurarse de que las adquisiciones en gran escala no violen los derechos que tienen las comunidades indígenas y locales sobre sus tierras, en concordancia con las Directrices Voluntarias sobre gobernanza Responsable sobre la Tenencia de la Tierra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

7. Los Estados deben reducir las barreras que existen en los casos relacionados con el medioambiente y considerar el hecho de instituir cortes del medioambiente, y deben facilitar el entrenamiento de los jueces en la relación que existe entre los derechos humanos y el medioambiente.

8. Los Estados latinoamericanos y caribeños deben negociar un nuevo acuerdo regional sobre derechos ambientales en el que se incluyan fuertes protecciones a los DDHA, incluyendo los derechos a la libertad de expresión y asociación. Adicionalmente, este acuerdo deberá establecer un mecanismo independiente internacional mediante el cual las denuncias de los DDHA puedan ser recibidas e investigadas.

9. Los Estados que sean elegibles para hacer parte de la Convención Aarhus deberán hacerlo.

10. Los Estados en otras regionales, incluyendo de manera particular los pertenecientes a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN por sus siglas en inglés), deberían considerar la elaboración de nuevos acuerdos regionales respecto a los derechos relativos al acceso a la información, a la participación y reparaciones, y deberían incorporar disposiciones que protejan a los DDHA.

11. Los Estados deberán fortalecer y crear iniciativas como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas y del Open Government Partnership.

12. Los Estados sede de corporaciones multinacionales deberían prohibir los abusos a los derechos humanos cometidos por aquellas compañías en otros países, y deberían proveer mecanismos de reparación para que las víctimas puedan hacer valer sus derechos en los Estados sede.

13. El Grupo de Trabajo Intergubernamental de la ONU está buscando desarrollar un tratado para prevenir y tratar violaciones a los derechos humanos por parte de corporaciones, en particular aquellas violaciones relacionadas con los DDHA.¹⁷⁷

RECOMENDACIONES A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

14. El PNUMA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) deberán fortalecer sus esfuerzos para ayudar a que la capacidad de los gobiernos de cumplimiento y entendimiento crezcan, de tal manera que las obligaciones que tiene con los derechos humanos y el medio ambiente sean tomadas con seriedad.

15. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI) deberán realizar una conferencia de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con el fin de compartir sus respectivas experiencias sobre asuntos ambientales, y en particular, respecto a las violaciones sufridas por los DDHA, para mejorar la capacidad que tienen para recibir y considerar sus denuncias.

16. El Relator Especial de Defensores de Derechos Humanos ha establecido que el número de represalias en contra de los DDHA por protestar en contra del daño ambiental causado por proyectos fundados por instituciones financieras internacionales es preocupante. También ha llamado a atención a las 'enormes brechas entre aquello que se promete en cuanto a participación y responsabilidad y la realidad del asunto, demostrando un fracaso abrumador por parte de esas instituciones a la hora de estudiar los

riesgos y de responder a ellos eficientemente'.¹⁷⁸ Las instituciones financieras internacionales deben abordar estas brechas y hacer algo al respecto para proteger a los DDHA y sus causas. Estas instituciones no deberían ofrecer ni proporcionarle ayuda a este tipo de proyectos, y deberían retirar el apoyo que alguna vez les dieron, en caso de que estos proyectos no cumplan con estándares mínimos de protección de los derechos humanos. Por ejemplo, proyectos que no contemplen garantías adecuadas para los DDHA, o que no reciban el previo, libre e informado consentimiento de las comunidades tradicionales y/o indígenas.

17. Las instituciones regionales de derechos humanos en África y ASEAN deben establecer mecanismos protectores, como aquellos del sistema interamericano de derechos humanos, para así tener la capacidad de ofrecer protección inmediata a los DDHA en casos de emergencia ('medidas cautelares de protección').¹⁷⁹

RECOMENDACIONES A EMPRESAS

18. Además de cumplir con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, las empresas deberían seguir las directrices voluntarias de Akwé: Kon sobre el comportamiento de las evaluaciones culturales, ambientales y sociales, en cuanto a aquellos proyectos que tendrán lugar en, o que impactarán, lugares sagrados y tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades locales e indígenas. Estas directrices fueron adoptadas por la Conferencia de las Partes para el Convenio sobre la Diversidad Biológica.¹⁸⁰

19. Todas las compañías extractivas deberían adherirse a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.¹⁸¹

20. 'Las empresas deberían darle a sus empleados, contratistas, proveedores y socios una guía clara acerca de los derechos de los DDHA y de las comunidades para que puedan expresar sus puntos de vista, protestar y criticar pacífica y libremente sin sentirse intimidados o acusados. Por tanto, deben tener un procedimiento claro donde se reciban denuncias y quejas de mala conducta y se respondan de manera oportuna'.¹⁸²

21. Más allá de adherirse a estándares y principios internacionales, las empresas deberán continuar desarrollando iniciativas propias para proteger y apoyar el trabajo de los defensores de derechos humanos, incluyendo los DDHA. Por ejemplo, existen empresas que han establecido políticas específicas corporativas para los defensores de derechos humanos, como Adidas; otras han atacado abierta y públicamente las restricciones y los ataques contra los defensores de derechos humanos, como es el caso de Tiffany & Co.¹⁸³

RECOMENDACIONES A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

22. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas ambientales y de derechos humanos deberían proveerle a los DDHA asistencia de muchas maneras. Deberían continuar generando redes sociales entre ellas y también junto a los DDHA, de tal manera que puedan reunir recursos y fuerzas, para así desarrollar nuevas estrategias, consolidar el apoyo para quienes se encuentran en riesgo, y compartir las experiencias que hayan tenido. Estas redes sociales deberían buscar reunir organizaciones ambientales y de derechos humanos y, cuando sea apropiado, otro tipo de comunidades, como las indígenas.¹⁸⁴

23. Áreas en las que los DDHA necesitan ayuda continua:

- Aumentar la visibilidad de los DDHA a través de alianzas con otras organizaciones de la sociedad civil, comunicaciones con la ONU y con instituciones regionales de derechos humanos, y el apoyo de la prensa.¹⁸⁵

- Fomentar la capacidad de los DDHA, incluyendo su capacidad para identificar amenazas y vulnerabilidades y desarrollar los planes de seguridad correspondientes.¹⁸⁶

- Acceder al apoyo financiero, incluyendo subsidios de emergencia y, cuando sea necesario, asistencia para la reubicación.¹⁸⁷

- Tener apoyo legal, de parte de firmas de derecho internacionales y abogados en los países base de las corporaciones multinacionales.¹⁸⁸

24. Durante la consulta de Geneva, los DDHA de África y Europa ofrecieron una serie de ideas sobre cómo podría la comunidad internacional ayudar a fortalecer el apoyo y la protección, incluyendo:

- La creación de plataformas seguras y colaborativas en las cuales los DDHA de diferentes regiones puedan reunirse, compartir información y estrategias, y trabajar conjuntamente para solidificar la capacidad.

- Ofrecer apoyo técnico y de fomento de la capacidad para ayudar a que los DDHA puedan involucrarse con y pedir ayuda al sistema de protección de derechos humanos de la ONU—por ejemplo, facilitándoles el acceso a los sistemas de peticiones y de comunicaciones de la ONU.

- Ayudar a crear una plataforma en la que los DDHA puedan acceder y compartir casos de estudio, con el fin de demostrar el impacto de su trabajo. Adicionalmente, permitir intercambios de información respecto a prácticas correctas, como casos que ataquen la premisa de que los DDHA van en contra del desarrollo. Por ejemplo, algunos casos de estudio podrían abordar casos en los que las consultas locales y la participación amplia en la toma de decisiones hayan llevado a consolidar proyectos más sólidos y sostenibles.

- Ofreciendo fácil acceso a información útil y a contactos como: listas de organizaciones e iniciativas que puedan ayudar a los DDHA; recursos legales, incluyendo el acceso a redes de abogados con experiencia relevante; documentar modelos como documentos legales o peticiones para los procedimientos especiales de la ONU; contactar información para las partes relevantes de las organizaciones de derechos humanos tanto de la ONU como regionales; convenciones, declaraciones, reportes y resoluciones relevantes de la ONU, redes y bases de datos científicos; consejos y tips prácticos.

Para poder reunir y entender estas ideas, se sugirió que la sociedad civil internacional junto con los órganos relevantes de la ONU, incluyendo el Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos y el medio ambiente, y PONUMA se reunieran con el fin de desarrollar un único portal web que ayude a generar todo lo que ha sido expuesto anteriormente; como por ejemplo, la información, los recursos, los contactos y los consejos.

Con base en esta sugerencia, URG, Global Witness, N1M y otras ONG, en colaboración con el Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos

y el medio ambiente, se han reunido para empezar a desarrollar este portal. Cuando esté completo y terminado, el nuevo recurso estará disponible en la siguiente dirección web: www.derechos-ambiente.com



José 'Zé Cláudio' Ribeiro da Silva ©Felipe Milanez

NOTAS

1. Relator Especial para los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, sano, saludable y sostenible; Profesor de derecho internacional Henry C. Lauerman; Miembro de la Junta Directiva de Universal Rights Group.
2. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, UN Doc. UN Doc. A/71/281 par. 7 (3 de agosto de 2016). Michael Forst, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha dicho que ‘Los derechos ambientales y sobre la tierra están interrelacionados y a menudo son inseparables. Por consiguiente, las dos grandes categorías de defensores de los derechos ambientales y defensores de los derechos sobre la tierra suelen definirse bajo las expresiones “defensores de los derechos ambientales y sobre la tierra”, “defensores de los derechos ambientales” o simplemente “activistas ambientales.” Ibid. Tal y como él lo hace, aquí se usa el término defensores de derechos humanos ambientales de manera que se incluye a todas estas personas.
3. Ibid., par.8.
4. Un informe de la reunión en Ginebra está disponible en inglés en: http://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2015/03/URG_EHRD_Meeting_Report.pdf. Un informe de la reunión en Bangkok está disponible en inglés en <http://srenvironment.org/consultations/>.
5. Estas consultas también contribuyeron a un proyecto del PONUMA y al que en ese momento era el Experto Independiente sobre derechos humanos y medio ambiente para identificar las buenas prácticas relacionadas con derechos humanos y medio ambiente. El informe UN Doc. A/HRC/28/61 está disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=199
6. Resolución del Consejo de Derechos Humanos 19/10 (22 de marzo del 2012).
7. Global Witness, Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders (15 de abril de 2014). Disponible únicamente en inglés en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/deadly-environment/>.
8. Ibid., p.8. Específicamente, el criterio incluyó: ‘una fuente de información con credibilidad, publicada y que constantemente estuviese dispuesta al público general en línea (internet); ‘que el nombre de la víctima apareciera, el tipo de hecho y el método de violencia fuera especificado y que la fecha exacta junto con una ubicación precisa del asesinato estuviese documentado;’ ‘Información sobre la víctima debía existir, tales como su ocupación, organización a la que pertenecía y su filiación política; y ‘que hubiese una clara, cercana, y documentada relación con un tema ambiental o de tierras.’ Ibid.
9. Ibid., p.6. Estas dificultades para reportar se presentan con mayor frecuencia en países con conflictos latentes y/o con falta de espacio para que la sociedad civil actúe. Global Witness incluyó ejemplos de ‘reportes de asesinatos que no cumplían con el estándar de evidencias propio de este informe que merecían una investigación más profunda,’ incluyendo informes de: entre 10 y 150 asesinatos en Etiopía en la disputa por derechos relacionados con el agua; 107 presuntos asesinatos durante la construcción y operación de un oleoducto en Myanmar; y más de 200 presuntos asesinatos de líderes campesinos en Venezuela en la última década. Ibid., p.23. Muchas otras organizaciones de la sociedad civil reportaron que hubo violencia contra los DDHA en regiones específicas. Por ejemplo, East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project (EHAHRDP) informó que entre 4 y 7 tanzanos fueron baleados y asesinados por agentes de seguridad privados en un incidente en el 2011 en la mina de Mara del Norte. EHAHRDP, ‘Only the Brave Talk About Oil.’ Human Rights Defenders and the Resource Extraction Industries in Uganda and Tanzania, p. 4 (Diciembre de 2012), disponible en inglés en: <https://www.defenddefenders.org/only-the-brave-talk-about-oil/>.
10. Deadly Environment, p.4
11. Ibid.
12. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos UN Doc. A/HRC/4/37, par. 40 (24 de enero de 2007).
13. Ibid., par. 45. Los más vulnerables eran los defensores de derechos humanos sobre los derechos de los trabajadores. Ibid., par. 51.
14. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, UN Doc. A/68/262, par. 18 (5 de agosto de 2013).
15. Ibid., par. 15.
16. Informe anual de Front Line Defenders del 2016 está disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2016>
17. Global Witness, ¿Cuántos más? Los asesinatos de defensores del medio ambiente y de la tierra, llegaron a un promedio de más de dos a la semana en 2014. Enfocamos en Honduras - el país más peligroso

para ser un defensor del medio ambiente. p. 4 (20 de abril de 2015), disponible en español en <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/>; Global Witness, En Terreno Peligroso: El medio ambiente mortal de 2015 – asesinato y criminalización de defensores de la tierra y el medio ambiente en todo el mundo, p. 4 (20 de junio de 2016), disponible en español en <https://www.globalwitness.org/en/reports/terreno-peligroso/>

18. ¿Cuántos más?, p. 8; En Terreno Peligroso, p. 10.
19. En Terreno Peligroso, p. 4.
20. Medio Ambiente Mortal, p.4, citando el trabajo del Comité para la Protección de los Periodistas, disponible en inglés en: <https://www.cpj.org/killed/cpj-database.xls>.
21. ¿Cuántos más?, p. 4.
22. En Terreno Peligroso, p. 4.
23. Front Line Defenders, Informe anual del 2016: Stop the Killing of Human Rights Defenders, p. 7 (14 de enero del 2016).
24. Front Line Defenders, Informe anual sobre los/as defensores/as de derechos humanos en riesgo del 2016, p. 6 (3 de enero del 2017). En algunos países, los números fueron mucho más altos: por ejemplo, en Brasil, tales muertes representaron el 74% del total. Ibid., p. 11.
25. Deadly Environment, p. 6.
26. Ver, por ejemplo, el Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, UN Doc. A/HRC/19/55 (21 de diciembre de 2011) par. 60-92 (cuando describe los ataques a los defensores de la tierra y del medio ambiente); Amigos de la Tierra Internacional, Defendemos el medioambiente, defendemos los derechos humanos: La denuncia de la violencia contra los defensores ambientales a partir de la experiencia de Amigos de la Tierra Internacional (Junio de 2014); Article 19, Un verde peligroso: Amenazas a periodistas y defensores de derechos humanos medioambientales en Europa, pp.9-10 (2014), disponible en español (un resumen ejecutivo únicamente) y en inglés (A dangerous shade of green: threats to environmental human rights defenders and journalists in Europe) (pp.14-19): <https://www.article19.org/resources.php/resource/37608/en/a-dangerous-shade-of-green:-threats-to-environmental-human-rights-defenders-and-journalists-in-europe>
27. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2016, par.30.
28. Véase, por ejemplo, Defendemos el medioambiente, defendemos los derechos humanos, pp.15-16
29. Las consultas incluyeron: la conferencia que organizó el Universal Rights Groups en Ginebra en marzo del 2014, que incluyó DDHA de África y Europa; la conferencia de Chico Vive que se organizó en abril del 2014 en Washington, D.C., que se enfocó en los DDHA del continente americano; las consultas realizadas por el que en ese momento era el Experto Independiente para los derechos humanos y el medio ambiente en mayo del 2014 en Bangkok, que juntó a los DDHA del continente asiático; y las consulta realizadas por el Relator Especial para los defensores de los derechos humanos en julio del 2016 en la ciudad de Florencia, Italia, donde se analizaron los problemas que enfrentan los DDHA de manera más general.
30. Deadly Environment, p. 19.
31. Jonathan Watts, Two convicted of Amazon activists’ murders, The

- Guardian (5 de abril de 2013). – Artículo disponible únicamente en inglés.
32. John Vidal, Cambodia bans film about murdered rainforest activist, The Guardian (21 de abril de 2016) (citando a Fran Lambrick, codirector de un documental sobre la vida de Chut Wutty). – Artículo disponible únicamente en inglés.
33. Will Jackson, Vandy Muong y Vann Sreynoch, Three years since shooting death, Phnom Penh Post (25 de abril de 2015). – Artículo disponible únicamente en inglés.
34. Mike Ives, Fighting to Save Forests in Cambodia, an Activist Puts Himself at Risk, New York Times (22 de abril de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés.
35. Véase la página oficial del Premio Goldman, <http://www.goldmanprize.org/about/>.
36. Rhodina Villanueva, Environmental activist shot dead in Bukidnon, The Philippine Star (13 de mayo 2012).
37. Organización Mundial Contra la Tortura, Philippines: Alleged extrajudicial killing of Mr. Margarito J. Cabal, in Northern Mindanao, disponible en: <http://www.omct.org/urgent-campaigns/urgent-interventions/philippines/2012/05/d21799/>. – Artículo disponible únicamente en inglés.
38. Kate Hodal, Murder of environmentalist ‘highlights Thailand’s failure to protect activists’, The Guardian (27 de febrero de 2013). – Artículo disponible únicamente en inglés.
39. Joseph J. Schatz, Thai environmentalists pay for activism with their lives, Al Jazeera (5 de abril de 2014). – Artículo disponible únicamente en inglés.
40. Lindsay Fendt, Why Jairo Died, The Tico Times (2 de septiembre de 2013). – Artículo disponible únicamente en inglés.
41. Lindsay Fendt, 4 convicted, 3 acquitted in Jairo Mora murder trial, The Tico Times (29 de marzo de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés.
42. Ibid., Darryl Fears, A rare conviction for the slaying of a Latin American environmentalist, Washington Post (5 de abril de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés.
43. Camilo Mejía Giraldo, Heavy toll for green and indigenous activists among Colombian killings, Mongabay (15 de julio de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés. PASC, Colombia: Asesinato de la defensora de derechos humanos Sra. Adelinda Gómez Gaviria, disponible en: [http://www.pasc.ca/es/action/colombia-asesinato-de-la-defensora-de-derechos-humanos-sra-adelinda-g%C3%B3mez-gaviria\(3 de octubre de 2013\)](http://www.pasc.ca/es/action/colombia-asesinato-de-la-defensora-de-derechos-humanos-sra-adelinda-g%C3%B3mez-gaviria(3%20de%20octubre%20de%202013)).
44. Joseph Zárate The Man Who Chose the Forest, and Died For It, International Boulevard (27 de febrero de 2015), disponible en: <http://www.internationalboulevard.com/the-man-who-chose-the-forest-and-died-for-it/>. – Artículo disponible únicamente en inglés.
45. Apoorva Joshi, After years of struggle and bloodshed, Peruvian community wins back its land, Mongabay (9 de octubre de 2015). – Artículo disponible únicamente en inglés.
46. Alana Marsili, A New Court in Guatemala Tackles Ecocide, Frontlines (Noviembre/Diciembre 2015), disponible en: <https://www.usaid.gov/news-information/frontlines/resilience-2015/new-court-guatemala-tackles-ecocide>. – Artículo disponible únicamente en inglés.

47. Sandra Cuffe, Guatemalan activist murdered after court suspends palm oil company operations, Mongabay (30 de septiembre de 2015) – Artículo disponible únicamente en inglés; Front Line Defenders, Asesinato de defensor de derechos humanos Rigoberto Lima Choc (25 de septiembre de 2015), disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-rigoberto-lima-choc>.
48. FIDH, Brasil: asesinato del Sr. Raimundo dos Santos Rodrigues, (8 de septiembre de 2015), disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/brasil/brasil-asesinato-del-sr-raimundo-dos-santos-rodrigues>.
49. Michael E. Miller, Why are Brazil's environmentalists being murdered?, Washington Post (27 de agosto de 2015). – Artículo disponible únicamente en inglés.
50. Elisabeth Malkinmay, Honduras Arrests 4 Men in Killing of Berta Cáceres, Indigenous Activist, New York Times (2 de mayo de 2016) – Artículo disponible únicamente en inglés; 6th Suspect Arrested in Slaying of Activist in Honduras, Associated Press (9 de septiembre de 2016) – Artículo disponible únicamente en inglés.
51. Nina Lakhani, Honduran activists survive attacks months after Berta Cáceres murder, The Guardian (11 de octubre de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés
52. Nina Lakhani, Second winner of environmental prize killed months after Berta Cáceres death, The Guardian (18 de enero de 2017). – Artículo disponible únicamente en inglés
53. Ibid.
54. En Terreno Peligroso, p. 18. Hay que resaltar que la Corte Penal Internacional ha instado a Camboya a investigar el acaparamiento de tierras y la oficina del Fiscal anunció, en septiembre del 2016, que le darían prioridad a los crímenes de lesa humanidad y a los otros crímenes que estén dentro de su jurisdicción 'que se cometan por medio de, o que resulten en, inter alia, la destrucción del medio ambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o el acaparamiento ilegal de tierras.' John Vidal and Owen Bowcott, ICC widens remit to include environmental destruction cases, The Guardian (15 de septiembre de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés
55. Deadly Environment, p. 14.
56. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2016, par. 37. Se tiene información de otros 37 relacionados con los derechos de la tierra y de 27 con proyectos de construcción, que incluyen represas y oleoductos. Ibid.
57. En Terreno Peligroso, p. 16.
58. ¿Cuántos más?, p. 8; En Terreno Peligroso, p. 10.
59. Deadly Environment, pp. 15-16.
60. En Terreno Peligroso, p. 19.
61. Ibid., pp. 16-17.
62. Véase Defendemos el medio ambiente, defendemos los derechos humanos, p. 21. Para una descripción actual de los conflictos ambientales y de tierras relacionados con los pueblos indígenas en Latinoamérica, ver Un verde mortal (A Deadly Shade of Green), pp. 19-28.
63. ¿Cuántos más?, p. 8; En Terreno Peligroso, p. 12. Global Witness dice que el porcentaje real será mayor pues, 'la identidad indígena de la víctima no se comunica y los casos relacionados con pueblos indígenas suelen ocurrir en zonas remotas.' ¿Cuántos más?, p. 8.
65. Véase, por ejemplo, el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos, UN Doc. A/HRC/18/35 (11 De julio de 2011 Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, UN Doc. A/HRC/21/47 (6 De julio de 2012); Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, UN Doc. A/HRC/24/41 (1 De julio de 2013).
66. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos, UN Doc. A/HRC/18/35 (11 De julio de 2011), par. 30-39.
67. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2016, par. 53.
68. Ibid., par. 54-55.
69. Deadly Environment, p. 16.
70. ¿Cuántos más?, p. 8.
71. En Terreno Peligroso, p. 10. Las muertes causadas por los paramilitares y por el ejército han ocurrido principalmente en Colombia y en las Filipinas, 'donde los intereses empresariales usan, con apoyo del ejército, los conflictos armados internos como pretexto para acaparar tierras.' Ibid.
72. Ver Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2016, par. 49-52 (corrupción e impunidad).
73. Robert Draper, Inside the Fight to Save One of the World's Most Dangerous Parks, National Geographic (Julio de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés
74. Matt Sandy, Murder of Brazil official marks new low in war on Amazon environmentalists, The Guardian (24 de octubre de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés
75. Deadly Environment, p. 6.
76. Ibid., p. 16.
77. Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, "No tenemos miedo". Defensores del derecho a la tierra: atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado, p. 84 (Diciembre de 2014) – Disponible únicamente en inglés
78. En Terreno Peligroso, p.10
79. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. UN Doc. A/HRC/29/25 (28 de abril de 2015), par. 33.
80. Ver, por ejemplo, Only the Brave Talk About Oil, pp. 6-7, 11-13 (aquí se describen algunos ejemplos de detenciones y confiscaciones en Tanzania y en Uganda en el periodo del 2010-2012) – Disponible únicamente en inglés; A Dangerous Shade of Green, pp. 33-34 (se describen algunos casos en donde se hace uso excesivo de la fuerza en las protestas pacíficas, y se incluyen casos de Rumania y a Turquía); Un verde mortal, pp. 46-47 (se describe el uso excesivo de la fuerza en Argentina, Guatemala y Perú).
81. Véase, por ejemplo, Amigos de la Tierra Internacional, Defendemos el medio ambiente, defendemos los derechos humanos: Denuncias de violencia contra defensores ambientales desde la experiencia de Amigos de la Tierra Internacional, p. 13 (Junio de 2014) (que describe ejemplos en República Checa, Guatemala, Mozambique, Rumania y Sri Lanka); Human Rights Watch, 'What is a House without Food?' Mozambique's Coal Mining Boom and Resettlements, pp. 80-81 (23 de mayo de 2013) (se describen los arrestos y las golpizas a los manifestantes en Mozambique en enero de 2012). – Disponible en inglés o portugués.
82. Sam Levin, Judge rejects riot charges for journalist Amy Goodman after oil pipeline protest, The Guardian (17 de octubre de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés.
83. A Dangerous Shade of Green, p. 19; Andrew E. Kramer, Russian Environmentalist, and Critic of Olympics, Gets 3-Year Prison Sentence, New York Times (12 de febrero de 2014) – Artículo disponible únicamente en inglés. Vitishko fue liberado luego de cumplir 2 años de pena. Charles Digges, Newly freed from prison, ecologist Vitishko says he wouldn't have changed a thing, Bellona (6 de enero de 2016), disponible en: <http://bellona.org/news/russian-human-rights-issues/2016-01-newly-freed-from-prison-ecologist-vitishko-says-he-wouldnt-have-changed-a-thing>. – Artículo disponible únicamente en inglés
84. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/29/25 (28 de abril de 2015), par. 57-62. Para ver ejemplos de tales restricciones, ver Jennifer M. Gleason and Elizabeth Mitchell, Will the Confluence Between Human Rights and the Environment Continue to Flow? Threats to the Rights of Environmental Defenders to Collaborate and Speak Out, 11 Oregon Review of International Law 267, 274-279 (2009) – Artículo disponible únicamente en inglés; A Dangerous Shade of Green, pp. 40-41; Un verde mortal, pp. 49-51.
85. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. A/HRC/29/25 (28 de abril de 2015), par. 62.
86. A Dangerous Shade of Green, p. 39.
87. Véase, por ejemplo, We are not afraid, pp. 81-83; Un verde mortal, pp. 52-53.
88. Véase, por ejemplo, Gleason and Mitchell, pp. 281-287; A Dangerous Shade of Green, pp. 29-30 (presentan ejemplos de Dinamarca, Italia y Rusia); Un verde mortal, pp. 42-43 (ejemplos de Chile, El Salvador y Perú); Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de Norín Catrimán et al. v. Chile, Sentencia del 29 de mayo de 2014 (se establece que Chile violó los derechos humanos de los líderes indígenas por aplicarles, de manera equivocada, leyes antiterrorismo.).
89. Mike Ives, Vietnam Arrests Mother Mushroom, a Top Blogger, for Criticizing Government, New York Times (11 de octubre de 2016). – Artículo disponible únicamente en inglés.
90. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. UN Doc. A/HRC/29/25 (28 de Abril de 2015), par. 34
91. En Terreno Peligroso, p.21.
92. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. UN Doc. A/HRC/29/25 (28 de Abril de 2015), par. 43 ('El hecho de que la denigración y la estigmatización provengan de las máximas autoridades públicas es especialmente censurable, ya que envía un claro mensaje a otros funcionarios de que es aceptable perpetuar la intimidación y el acoso de los activistas y defensores de derechos humanos')
93. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su misión a Honduras. UN Doc. A/HRC/22/47/Add.1 (13 de diciembre del 2012), par. 82.
94. ¿Cuántos más?, p.17
95. Consejo de Derechos Humanos, Res. 25/21, par. 8 (15 de abril del 2014)
96. Consejo de Derechos Humanos, Res. 31/8, par. 4 (22 de abril del 2016)
97. Consejo de Derechos Humanos, Res. 25/21, par. 5 y 6 (15 de abril del 2014)
98. La siguiente sección trabaja sobre el Informe de Mapeo que realizó el autor (UN Doc. A/HRC/25/53) para el Consejo, que resume los argumentos de las Naciones Unidas y los organismos regionales de derechos humanos sobre la aplicación de las normas de derechos humanos a cuestiones ambientales. El Informe de Mapeo está disponible en inglés: www.ohchr.org/EN/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/MappingReport.aspx; y en español en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UniversalHumanRightsInstruments.aspx> y www.srenvironment.org
99. Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; PIDCP, art. 19.
100. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 15 (derecho al agua) (2002), par. 48; Taşkin v. Turkey, 2004-X Tribunal Europeo de Derechos Humanos 179, par. 119; Öneriyildiz v. Turkey, 2004-XII Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1, par. 90; Comisión Africana de derechos humanos y de los pueblos, Comunicación No. 155/96, Social and Economic Rights Action Centre v. Nigeria (2001) (caso Ogoniland), par. 53; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Claude-Reyes et al. v. Chile, Sentencia del 19 de septiembre de 2006.
101. Véase, por ejemplo, Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, art. 15; Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, art. 10; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 6(a); Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, arts. 4, 5.
102. Ver también las Directrices de Balí para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales (2010) del Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
103. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21; PIDCP, artículo 25.
104. Véase, por ejemplo, el Informe de Mapeo, UN Doc. A/HRC/25/53, par. 37; Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación General No. 15 (2002), par. 56.
105. Véase, por ejemplo, Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, art. 10, Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. 14(1), Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, arts. 3, 5; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 6(a); Convenio de Aarhus, arts. 6-8.

106. Informe de la Relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, UN Doc. A/68/262 (5 de agosto del 2013), par. 46, 48.
107. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8.
108. Informe de Mapeo, UN Doc. A/HRC/25/53, par. 41 (se citan las fuentes).
109. Taşkın v. Turkey, par. 119
110. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 235; Convención Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por contaminación de hidrocarburos.
111. Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Öneriyıldız v. Turkey, No. 48939/99 (30 de noviembre de 2004); Budayeva and others v. Russia, No. 15339/02 (20 de marzo de 2008).
112. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General no. 14 (2000), par. 4, 15, 36.
113. Véase, por ejemplo, el Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, UN Doc. A/68/264 (5 de agosto de 2013), par. 48.
114. Véase, por ejemplo, Ogoniland case, par. 54; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Hatton and others v. United Kingdom, No. 360022/97 (8 De julio de 2003), par. 98.
115. Véase, por ejemplo, Ogoniland case, par. 54; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, López Ostra v. Spain, No. 16798/90 (9 de diciembre de 1994); Tatar v. Romania, No. 67021/01 (27 De enero de 2009).
116. Véase, por ejemplo, Comité Europeo de Derechos Sociales, International Federation for Human Rights (FIDH) v. Greece, No. 72/2011 (23 De enero de 2013), par. 42-44, 148; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Dubetska and others v. Ukraine, No. 30499/03 (10 de mayo de 2011), par. 107; Fågerskiöld v. Sweden, No. 37664/04 (26 de febrero de 2008).
117. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General no. 14, par. 32; Observación General no. 15, par. 19.
118. Véase, por ejemplo, Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, SERAP v. Nigeria, No. ECW/CCJ/JUD/18/12 (14 de diciembre de 2012), par. 105; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Moreno Gómez v. Spain, No. 4143/02 (16 de febrero de 2005), par. 61; Giacomelli v. Italy, No. 59909/00 (26 de marzo de 2007), par. 93; Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, UN Doc. A/68/264 (5 de agosto de de 2013), par. 52.
119. Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie – Las empresas y los derechos humanos: catálogo de las normas internacionales sobre responsabilidad y rendición de cuentas por actos cometidos por empresas, UN Doc. A/HRC/4/35 (19 de febrero de 2007), par. 18.
120. Ver el Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales – Empresas y derechos humanos: encuesta sobre el alcance y los tipos de presuntos abusos de los derechos humanos cometidos por empresas, UN Doc. A/HRC/8/5/Add.2 (23 de mayo de 2008), par. 67.
121. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie – Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, UN Doc. A/HRC/17/31 (21 de marzo de 2011), principio 1.
122. Ibid., principios 11 y 25.
123. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales, UN Doc. E/C.12/2011/1, par. 1 (20 de mayo de 2011); Observación General no. 15 (2002), par. 23, 44(b); caso Ogoniland, par. 57, 58; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, López Ostra v. España, No. 16798/90 (9 de diciembre de 1994), par. 51; Hatton v. Reino Unido, No. 36022/97 (8 de julio de 2003), par. 98; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas (2011), par. 315, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.
124. Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 7; PIDCP, art. 26.
125. Véase, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Mossville Action Now v. Estados Unidos, No. 43/10 (17 de marzo de 2010).
126. Consejo de Derechos Humanos resolución 16/11 (24 de marzo de 2011).
127. Véase el Informe de Mapeo, UN Doc. A/HRC/25/53, par. 69-78.
128. Véase el Informe de Mapeo, UN Doc. A/HRC/25/53, par. 77 (nota al pié 73)
129. Véase el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, UN Doc. A/HRC/24/41 (1 de julio de 2013), par. 27.
130. Consejo de derechos humanos, res. 25/21 (28 de marzo de 2014), par. 9.
131. Consejo de derechos humanos, res. 31/32 (24 de marzo de 2016).
132. Asamblea General, res. 53/144 (9 de diciembre de 1998).
133. Los diez (10) derechos se describen en el Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, UN Doc. A/66/203 (28 de julio de 2011) (Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del 2011). Unas observaciones más generales sobre estos derechos fue realizada por Margaret Sekaggya, la Relatora Especial para junio del 2011, y está disponible en inglés en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/CommentarytoDeclarationofdefendersJuly2011.pdf>. Para una versión en español: <http://acnudh.org/comentario-a-la-declaracion-sobre-el-derecho-y-deber-de-las-defensoras-y-defensores-de-los-derechos-humanos/>. Estos diez derechos tiene una importancia particular para los DDHA aunque no todos estén explícitos en la Declaración. Para ver un resumen de la Declaración en su totalidad, se puede revisar la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH; OHCHR – por sus siglas en inglés) en la página de la Declaración, disponible en inglés en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>.
134. Declaración de los defensores de derechos humanos, art. 1.
135. Véase, por ejemplo, Comisión de Derechos Humanos, Observación General no. 31 (2004), par. 8.
136. Por ejemplo, Declaración sobre los defensores de derechos humanos, arts. 9(1), 12(2).
137. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, UN Doc. E/C.12/2016/2 (7 de octubre de 2016), par. 6.
138. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del 2011, par. 10. Ver también el Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2016, par. 11; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kawas-Fernández v. Honduras, Sentencia del 3 de abril, 2009, par. 74, está disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf.
139. Consejo de Derechos Humanos res. 31/8 (23 de marzo de 2016), par. 4(e) (énfasis añadido).
140. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del 2011, UN Doc. A/68/262 (5 de agosto de 2013), par. 59.
141. Ibid.
142. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de Kawas-Fernández v. Honduras, par. 75.
143. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, UN Doc. A/HRC/25/55 (23 De diciembre de 2013), par. 73.
144. Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; PIDCP, art. 19.
145. Ibid. Véase también la Observación General No. 10 (1983) del Comité de Derechos Humanos.
146. Declaración sobre los defensores de derechos humanos (Declaración DDH), artículo 6.
147. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del 2011, UN Doc. A/68/262 (5 de agosto de 2013), par. 67.
148. Ibid.
149. Ibid., par.78.
150. Ibid., par. 79.
151. Declaración DDH, artículo 7.
152. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2011, par. 56.
153. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, UN Doc. A/68/262 (5 de agosto de 2013), par. 58.
154. Ibid., Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, UN Doc. 24/41 (1 de julio de 2013), par. 21.
155. Ibid., art. 13. El artículo 3 establece que: ‘El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.’
156. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2011, par. 68, 70.
157. Ibid., par. 68.
158. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2011, par. 36.
159. Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 20; PIDCP, arts. 21, 22.
160. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2011, par. 21.
161. Ibid., par. 53.
162. Ver el Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. 29/25 (28 de abril de 2015), par. 14 (‘Los Estados están obligados a proteger y facilitar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de la explotación de los recursos naturales, entre otras cosas asegurándose de que los intereses empresariales no vulneren esos derechos.’); ver también Kawas-Fernández, par. 146 (‘Dada la importancia del papel que cumplen los defensores de derechos humanos en las sociedades democráticas, el libre y pleno ejercicio de este derecho impone a los Estados el deber de crear condiciones legales y fácticas en las cuales puedan desarrollar libremente su función’).
163. Consejo de Derechos Humanos resolución 22/6, par. 6 (21 de marzo de 2013).
164. Ibid., par. 8. En la misma resolución, el Consejo ha llamado la atención de los Estados para que se aseguren de cumplir con sus obligaciones bajo el régimen de los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir el terrorismo y mantener la seguridad nacional, y para que a los defensores de derechos humanos se les deje trabajar y puedan estar seguros. Ibid, par.10.
165. PIDCP, arts. 21, 22.
166. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. 29/25 (28 de abril de 2015), par. 22.
167. Ibid.
168. Ibid., par. 41.
169. Ibid., par. 55.
170. Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 8. Ver también PIDCP, art. 2(3).
171. Declaración sobre los defensores de derechos humanos, art. 9(2). El artículo 9 también establece que todas las personas tienen derecho a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida. Ibid. art. 9(3).
172. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2011, par. 64 (citando al Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 31, par. 16). Ver también Kawas-Fernández, pp. 63-64 (se establecen un amplio rango de reparaciones, incluyendo la compensación, reconocimiento público de la responsabilidad, y una campaña nacional para incrementar la consciencia del importante papel que cumplen los DDHA).
173. Para ver una explicación del rol que cumplen las instituciones nacionales de los derechos humanos en la protección de los derechos humanos, ver el Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, UN Doc. A/HRC/22/47 (16 de enero de 2013).
174. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, UN Doc. A/HRC/25/55 (23 de diciembre de 2013), par. 80.
175. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Case of Kawas-Fernández v. Honduras, Sentencia del 3 de abril, 2009 está disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_eso.

pdf. Ver: Lauri R. Tanner, Kawas v. Honduras – Protecting Environmental Defenders, 3 Journal of Human Rights Practice 309 (2011).

176. Ver, por ejemplo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos del año 2016 UN Doc. A/HRC/31/55; Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, UN Doc. A/HRC/25/55 (23 de diciembre de 2013); Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, UN Doc. A/68/262 (5 de agosto de 2013); Informe del Relator Especial sobre los derechos de las comunidades indígenas, James Anaya: Industrias extractivas y comunidades indígenas, UN Doc. A/HRC/24/41 (1 de julio de 2013); Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, UN Doc. 29/25 (28 de abril de 2015); Article 19, A Dangerous Shade of Green: Threats to Environmental Human Rights Defenders and Journalists in Europe (2014) – Disponible en inglés; Article 19, Un Verde Mortal: Amenazas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales en América Latina (2016); Amigos de la Tierra Internacional, Defendemos el medio ambiente, defendemos los derechos humanos: denuncias de violencia contra defensores ambientales desde la experiencia de Amigos de la Tierra Internacional (junio de 2014); Global Witness, Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders (15 de abril de 2014) – Disponible en inglés; Global Witness, ¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano (20 de abril de 2015); Global Witness, En Terreno Peligroso: El medio ambiente mortal de 2015 – asesinato y criminalización de defensores de la tierra y el medio ambiente en todo el mundo (20 de junio de 2016)
177. Ver Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR), Modelo Nacional: Para el Reconocimiento y la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (15 de junio de 2016) disponible inglés en: https://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.
178. Estas recomendaciones han sido extraídas principalmente del Reporte de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre los defensores de derechos humanos de la ONU. Doc. A/HRC/25/55. paras. 54-133 (23 de diciembre de 2013). Este documento define los elementos de un ambiente seguro y habilitante para el ejercicio del trabajo de los derechos humanos.
179. En Territorio Peligroso, Pág. 6.
180. Informe del Relator Especial sobre defensores de derechos humanos del año 2016, par. 39.
181. ¿Cuántos más? Pág. 6.
182. Decisión VII716 (2004) <https://www.cbd.int/traditional/guidelines.shtml>.
183. Informe del Relator Especial sobre los derechos de las comunidades indígenas, James Anaya: Industrias extractivas y comunidades indígenas, UN Doc. A/HRC/24/41 (1 de julio de 2013), par. 23.
184. Informe del Relator Especial sobre defensores de derechos humanos del año 2016, par. 76.
185. Ver ISHR, Global crackdown on civil society and civic freedoms warrants global business response (20 de enero de 2017) disponible en: [http://www.ishr.ch/news/davos-global-crackdown-civil-society-and-civic-](http://www.ishr.ch/news/davos-global-crackdown-civil-society-and-civic-freedoms-warrants-global-business-response)

[freedoms-warrants-global-business-response](#) - Artículo disponible en inglés and ISHR, Can companies speak out to ensure safe and enabling environment for human rights defenders? (8 de noviembre de 2015) disponible en: <http://www.ishr.ch/news/can-companies-speak-out-ensure-safe-and-enabling-environment-human-rights-defenders>- Artículo disponible en inglés.

186. *Ibid.*, par. 63.
187. Amigos de la Tierra Internacional, Defendemos el medio ambiente, defendemos los derechos humanos: denuncias de violencia contra defensores ambientales desde la experiencia de Amigos de la Tierra Internacional (junio de 2014), p. 30.
188. *Ibid.*, pág. 33; Informe del Relator Especial sobre defensores de derechos humanos del año 2016, par. 61.
189. Defendemos el medio ambiente, p. 33; Informe del Relator Especial sobre defensores de derechos humanos del año 2016, par. 65.
190. *Ibid.*, par. 62.

CRÉDITOS

Figura 1: Asesinatos por país 2010-2015, Global Witness, En Terreno Peligroso: El año 2015 fue el peor de la historia en lo que respecta al asesinato de defensores de la tierra y el medio ambiente - personas que luchaban por proteger su tierra, sus bosques y sus ríos (20 de junio de 2016).

Figura 2: Asesinatos por país 2010-2015, Global Witness, En Terreno Peligroso: El año 2015 fue el peor de la historia en lo que respecta al asesinato de defensores de la tierra y el medio ambiente - personas que luchaban por proteger su tierra, sus bosques y sus ríos (20 de junio de 2016).

Maria do Espírito Santo da Silva and José 'Zé Cláudio' Ribeiro da Silva ©Felipe Milanese; and Chut Wutty ©Not1More and Vanessa de Smet, 2011.

Edwin Chota Valero ©Global Witness.

Rigoberto Lima Choc ©Global Witness.

Berta Cáceres ©Goldman Environmental Prize.

Deforestación cerca a Rio Branco, Brasil. 24/02/2017. Centre for International Forestry Research, Licencia: CC BY-NC 2.0.

Montañas de la Sierra Madre. 25/10/2006. Christian Frausto Bernal, Licencia: CC BY-SA 2.0.

Figura 3: Asesinatos de defensores ambientales en 2015 por sector, Global Witness, En Terreno Peligroso: El año 2015 fue el peor de la historia en lo que respecta al asesinato de defensores de la tierra y el medio ambiente - personas que luchaban por proteger su tierra, sus bosques y sus ríos (20 de junio de 2016).

Ataque sobre el defensor ambiental Chut Wutty en Camboya ©Not1More and Vanessa de Smet, 2011.

Isolate Wichinieski hablando ante la Comissão Pastoral da Terra en Brasil. 27/09/2016. Agência Brasil Fotografías. Licencia: CC BY 2.0.

Protesta de Green Peace en India. 28/06/2013. Sam Wohns, Licencia: CC BY 2.0.

Marcha contra la minería en Matagalpa, Nicaragua. 10/10/2013. Alba Sud Fotografía. Licencia: CC BY-NC-ND 2.0.

Chut Wutty con su red de sociedad civil ©Not1More and Vanessa de Smet, 2011.

Protesta contra Chevron Corporation, una corporación multinacional Americana de energía, responsable por derrames de petróleo y cotnamización en Brasil y Ecuador. 30/05/2012. Rainforest Action Network, Licencia: CC BY-NC 2.0.

José 'Zé Cláudio' Ribeiro da Silva ©Felipe Milanese.



trabajando juntos para proteger los derechos humanos universales

ISBN 978-2-9700961-8-4



9 782970 096184 >



URG

Universal Rights Group
Ch. du Grand-Montfleury 48
CH-1290 Versoix, Switzerland

Cra 7 # 74-08, Oficina 508
Bogotá D.C., Colombia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

ISBN: 978-2-9700961-8-4

T +41 22 755 14 56

T +57 311 481 14 64

info@universal-rights.org

www.universal-rights.org/LAC



@URGThinkTankLAC